



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE MANABÍ
COORDINACIÓN DE POSGRADOS
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TRABAJO DE TITULACIÓN

LA EFICACIA DE LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO EN LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y
LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL PERIODO 2022-2023

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
POLÍTICA Y DERECHO PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y EL
ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES JUSTAS

SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN
GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

PREVIO AL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTOR
WILSON HIGINIO REMACHE GUAMBUGUETE

TUTOR
AB. PATRICIO ALEJANDRO GILER FERNÁNDEZ, MG.

PORTOVIEJO, ABRIL 2024

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Sede Manabí
Coordinación de Posgrado
Maestría en Derecho Constitucional

“La eficacia de la acción de incumplimiento en la protección de los derechos constitucionales y la reparación integral en el periodo 2022-2023”

Trabajo de Titulación presentado por: Wilson Higinio Remache Guambuguete

Titulación: Magíster en Derecho Constitucional

Tutor: Ab. Patricio Alejandro Giler Fernández, Mgtr.

Ciudad: Portoviejo, Manabí, Ecuador

Abril 2024

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Patricio Alejandro Giler Fernández, docente la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

CERTIFICO:

En mi calidad de tutor del trabajo de titulación, certifico haber revisado el presente manuscrito de investigación, el cual que se ajusta a las normas vigentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí, cumpliendo la Normativa del Trabajo de Titulación de posgrados; en consecuencia, es apto para su publicación y su difusión.

Portoviejo, 11 de abril de 2024

Atentamente,

Ab. Patricio Alejandro Giler Fernández, Mgtr.

ACTA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

La Comisión Académica de la Maestría en Derecho Constitucional aprueba el presente trabajo de titulación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

Lector 1 / Tutor

Lector 2

Lector 3

Ab. Patricio Alejandro
Giler Fernández, Mg.
1311671224

PhD. Rolando Medina Peña
0959655465

PhD. Marily Fuentes
Águila
1759133679

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD

Este manuscrito no contiene ningún tipo de material que ha sido aceptado para la obtención de un título universitario en otra institución, excepto en forma de información de soporte que ha sido debidamente citada. Este trabajo es de total responsabilidad del autor, quien declara bajo juramento que ninguna sección de este trabajo de titulación infringe los derechos de otros autores.

Portoviejo, 11 de abril de 2024

Wilson Higinio Remache Guambuquete

DECLARACIÓN SOBRE DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a distribuir este manuscrito de investigación en medios físicos y electrónicos con el fin de promover la divulgación de mis resultados a la comunidad científica y a la sociedad en general. Adicionalmente, autorizo en uso de los contenidos de esta investigación como bibliografía para fines académicos, por cualquier medio o procedimiento, citando como fuente al autor de este trabajo.

Portoviejo, 11 de abril de 2024

Wilson Higinio Remache Guambuquete

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE DEFENSA PÚBLICA

Los miembros del Tribunal designados por el honorable Comité Académico dan por aprobado el Trabajo de Titulación denominado “La eficacia de la acción de incumplimiento en la protección de los derechos constitucionales y la reparación integral en el periodo 2022-2023”.

Lector 1 / Tutor

Lector 2

Lector 3

Ab. Patricio Alejandro
Giler Fernández, Mg.
1311671224

PhD. Rolando Medina Peña
0959655465

PhD. Marily Fuentes
Águila
1759133679

AGRADECIMIENTO

A **Dios** por ser mí guía en cada jornada de mí existencia y por las tantas bendiciones concedidas a lo largo de mi vida.

A mi madre María Teresa (+) que desde el cielo me bendice, su gran enseñanza de no rendirme jamás. A María Fernanda por ser el motor fundamental de mi vida, con su gran amor, ternura y paciencia. A mis hermanos Janeth y Pedro que a pesar de la distancia nunca me han dejado solo y quienes me han transmitido su apoyo y amor incondicional.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí a la planta de Docentes de la maestría por ser un pilar fundamental en el proceso de perfeccionamiento profesional, asimismo, a mi tutor por guiarme en la elaboración del proyecto de investigación.

DEDICATORIA

A mí Familia que siempre están conmigo en todo momento de mi vida, es mi fuente de inspiración y motivación diaria para alcanzar mis sueños y objetivos a cumplir.

RESUMEN

Nuestra carta Magna no contempla a la acción de incumplimiento como una garantía jurisdiccional; surge sus atribuciones mediante jurisprudencia de la Corte Constitucional, su objetivo conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En caso de inejecución o defectuosa ejecución, esta acción puede ser interpuesta como medida subsidiaria. Garantizando la ejecución de la sentencia constitucional que se emitió, pero no ha sido ejecutada por diversos motivos, lo que provoca un impacto negativo en la eficacia de la acción. La base de esta eficacia de la acción de incumplimiento radica en el derecho a la tutela judicial efectiva, lo que significa que los jueces deben utilizar todos los medios disponibles para ejecutar las decisiones de acuerdo con la Constitución y la LOGJCC y hacer cumplir en el menor tiempo posible. Aunque no estén especificadas en la parte resolutive de la decisión, existen medidas que deben cumplirse siempre que estén relacionadas directamente con el caso y sean actos que contribuyan al cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas en la sentencia. Es responsabilidad de los jueces constitucionales aplicar los mecanismos apropiados para hacer cumplir las medidas de reparación ordenadas. Se busca también establecer una perspectiva sobre la eficacia de la acción por incumplimiento de sentencias de dictámenes constitucionales, con el fin de determinar su efectividad y evitar procesos paralelos para la ejecución de las sentencias debido a la falta de conocimiento de estas normas al momento de presentar, tramitar o determinar cuál es la autoridad competente en determinados casos.

Palabras claves: Las garantías jurisdiccionales, derechos constitucionales, tutela judicial efectiva y reparación integral a las víctimas

ABSTRACT

Our Magna Carta does not contemplate the action of non-compliance as a jurisdictional guarantee; Its powers arise through the jurisprudence of the Constitutional Court; its objective is to know and punish non-compliance with constitutional rulings and rulings. In case of non-execution or defective execution, this action may be filed as a subsidiary measure. Guaranteeing the execution of the constitutional ruling that was issued, but has not been executed for various reasons, which causes a negative impact on the effectiveness of the action. The basis for this effectiveness of the non-compliance action lies in the right to effective judicial protection, which means that judges must use all available means to execute decisions in accordance with the Constitution and the LOGJCC and enforce them in the shortest time. possible. Although they are not specified in the operative part of the decision, there are measures that must be complied with as long as they are directly related to the case and are acts that contribute to compliance with the reparation measures provided in the ruling. It is the responsibility of constitutional judges to apply the appropriate mechanisms to enforce the ordered reparation measures. It also seeks to establish a perspective on the effectiveness of the action for non-compliance with sentences of constitutional rulings, in order to determine its effectiveness and avoid parallel processes for the execution of sentences due to the lack of knowledge of these norms at the time of presenting, process or determine which is the competent authority in certain cases.

Keywords: Jurisdictional guarantees, constitutional rights, effective judicial protection and comprehensive reparation to victims

ÍNDICE

Introducción	15
Presentación del Problema jurídico	17
Objetivos	20
Objetivos Generales	20
Objetivos Específicos	20
Aportes y valor de la investigación	20
Capítulo I. Marco Teórico.....	21
1.1. La acción de incumplimiento en el Ecuador. Antecedentes: acción de incumplimiento en la protección de los derechos constitucionales	21
1.1.2 Definición: acción de incumplimiento en la protección de los derechos constitucionales	23
1.1.3. El procedimiento de la acción de incumplimiento.....	25
1.1.4. Finalidad de la acción de incumplimiento	28
1.2. La reparación integral de los derechos constitucionales.....	30
1.2.1. Derechos de las víctimas a una reparación integral	31
1.2.3. Garantía de no repetición a las víctimas de derechos vulnerados.	32
1.2.4. Reparación integral en el sistema jurídico internacional	34
1.3. Cumplimiento de las medidas de reparación	35
Capitulo II. Eficacia de la acción de incumplimiento	37
2.1. La eficacia de la acción de incumplimiento en la protección de los derechos constitucionales	37
2.2.1. La ineficacia de la acción de incumplimiento en la protección de los derechos constitucionales	43
2.2.2. Incumplimiento de las sentencias de la Corte Constitucionales	45
2.2.3. Inobservancia de la autoridad para cumplir con la sentencia	51
2.2.4. La tutela judicial efectiva en la acción de incumplimiento	54
2.2.5. La tutela judicial efectiva en la administración de justicia constitucional	57
2.2.6. La tutela judicial efectiva como principio procesal en el incumplimiento de sentencias.....	58
2.2.7. La tutela judicial efectiva como derecho constitucional.....	59
Capitulo III. Metodología de Investigación	62
2.1. Método de la investigación	62
2.2. Técnica de investigación.....	63

2.3.	Análisis de los encuestados o entrevistados en la eficacia de las acciones de incumplimiento.....	65
2.4.	Resultados esperados	73
	Conclusiones	74
	Recomendaciones	75
	Bibliografía	76

Introducción

En el ordenamiento constitucional ecuatoriano se han dado casos de incumplimiento de las sentencias y dictámenes en dé garantías jurisdiccionales, en estos procesos a pesar de existir sentencias o dictámenes constitucional favorables, su incumplimiento es total o parcial. Estas decisiones que nacen de la Corte Constitucional no fueron cumplidas por las autoridades competentes de las instituciones públicas que vulneran estos derechos. En dichas sentencias se ha dispuesto el reintegro a sus cargos a servidores públicos que fueron separados ilegalmente de la institución, como también los pagos de los sueldos mensuales dejados de percibir por esta separación ilegal y dispuesto como medida de reparación integral.

Por otra parte, los perjudicados del incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales deben representar sus reclamos en atención a la normativa constitucional vigentes. Siendo una de las facultades que tiene la Corte Constitucional, para hacer cumplir las sentencias constitucionales, es mediante la acción de incumplimiento (IS). Esta acción no consta formalmente entre las garantías jurisdiccionales, nace como una atribución de la Corte Constitucional prevista en la norma Constitucional. En efecto el artículo 436, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) dispone: La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.¹

De esta manera la acción de incumplimiento, además de ser una atribución de la Corte Constitucional, se la ratifica como una garantía jurisdiccional mediante la sentencia de jurisprudencia vinculante No. 001-10-PJO-CC, en la que se estableció: "que los mecanismos constitucionales de cumplimiento de sentencias, dictámenes y resoluciones constitucionales se constituyen en garantías jurisdiccionales".² Además, señala que los mecanismos de cumplimiento de sentencias, resoluciones y dictámenes constitucionales se constituyen *per se* en auténticas garantías jurisdiccionales de protección y reparación de derechos constitucionales y tiene efectos *erga omnes*, no se aplican los precedentes jurisprudenciales

¹ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre 2008, Art. 436 núm. 9

² Ecuador Corte Constitucional, "Sentencia No. 001-10-PJO-CC", 22 de diciembre del 2010, 4

en la mayoría de casos no se da cumplimiento, debiendo ser activada la acción de incumplimiento por no ser ejecutadas las sentencias en el tiempo razonable.

Por consiguiente, la acción de incumplimiento para su desarrollo y procedimiento se encuentra a partir del artículo 163 al 165 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) estableciendo la obligación de los juzgadores constitucionales de verificar la ejecución de la sentencia constitucional que dictaron³. Así mismo señala como proceder en cada ejecución de sentencia, las “reglas jurisprudenciales” establecida en la sentencia Nro. 011-16-SIS-CC que deriva a otro juez para su cumplimiento, determinándose que se deben procesos paralelos de ejecución de sentencias constitucionales, lo cual contribuye en la ineficiencia de los procesos de ejecución e impone una carga procesal innecesaria a los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo (TDCA). Por lo que, el cumplimiento de las sentencias de garantías jurisdiccionales es muy trascendental que se dé cumplimiento en los plazos razonables, debido a que emanan de normas claras, legítimas enmarcadas en la Constitución, que determinan que las sentencias constitucionales son de inmediato y obligatorio cumplimiento.⁴

En consecuencia, la existencia de un proceso paralelo de ejecución de sentencias constitucionales es una consecuencia directa de lo estipulado en el artículo 19 de la LOGJCC, cuando parte de la reparación implique pago de dinero al afectado o titular del derecho violado, el monto de la reparación económica en materia de garantías jurisdiccionales cuando el obligado es el Estado sea determinado en “juicio contencioso administrativo”⁵. Si bien considero que las “reglas jurisprudenciales” establecidas en la sentencia No. 011-16-SIS-CC están marcadas por una serie de desaciertos tanto en la forma (pues se asimilan a disposiciones de carácter legal y no a un precedente judicial) como en el fondo, estimo que son el resultado de lo señalado en el artículo 19 de la LOGJCC por la dificultad que genera en la ejecución de las garantías jurisdiccionales porque pasa a conocimiento de otro juez.

³ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial No.52, 22 de octubre 2009, Arts. 163, 164 y 165.

⁴ Angélica Porras Velasco y Johanna Romero Larco. *Guía de jurisprudencia constitucional ecuatoriana. Tomo II*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho (CEDEC), 2012

⁵ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial No.52, 22 de octubre 2009, Art. 19

Quinche expresa que “la naturaleza jurídica de la acción de incumplimiento se extrae del contenido de la Constitución, la doctrina y la ley, entendida como aquella que está para proteger la supremacía de la Constitución, por medio del cumplimiento de sus sentencias en forma integral”.⁶ Es decir, al no cumplirse con las sentencia o dictamen constitucionales se está vulnerando la protección a la tutela judicial efectiva, el principio de celeridad procesal por lo que no se logra una eficacia de la justicia constitucional.

Esto ha contribuido que los accionantes a quienes se les vulnero los derechos sientan que se han quedado en un estado de indefensión. Cuando el objetivo principal de esta la acción es ejecutar el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, y que sean definitivos siendo oportuno e integral su ejecución. Cabe enfatizar que esta acción no cumple con el objetivo para la que fue creada, esto en razón que solo sirve para extender el litigio, llegando hacer solo una parte declarativa de derechos, mas no cumple con su finalidad que es reparar los derechos constitucionales vulnerados en un plazo razonable.

Presentación del Problema jurídico

El problema consiste en que el incumplimiento de la sentencia y dictamen constitucional ha creado profundas inestabilidades e incertidumbre para las víctimas que sufrieron violación en sus derechos señalados en la Constitución. Como por ejemplo citar el caso de los servidores públicos que han sido destituidos ilegalmente de sus cargos y posterior a presentar una acción de protección y luego de seguir el proceso legal, han sido restituidos a sus cargos porque se vulneraron derechos en materia de garantías jurisdiccionales.

La acción de incumplimiento puede ser interpuesta subsidiariamente en caso de inejecución o defectuosa ejecución de las sentencias, debido a que por diferentes motivos no se ha logrado su total ejecución y con ello carece de efectividad. Como consecuencia de la falta de ejecución de las sentencias el incumplimiento es total o parcial. En consecuencia, la Carta Magna otorga a los jueces constitucionales de emplear medios coercitivos para obligar a cumplir con el mandato constitucional de ejecutar la sentencia, a pesar de esto no se cumple

⁶ Martha Quinche Mancero, Acción de y por incumplimiento un estudio desde la Jurisprudencia en el Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5016/1/T1979-MDE-Mancero-Accion.pdf>, 05 de Julio de 2016.

dejando desprotegidos a la parte accionante ante tal incumplimiento de su sentencia dispuesta en una decisión constitucional.

Además, en otros casos no se cumple con la reparación integral, no se cancela los sueldos mensuales que dejaron de percibir estos servidores públicos por la separación ilegal de la institución. Debido a que no existe celeridad en procesos para el cumplimiento de sentencias constitucionales y se cumple parcialmente, por lo que deja dudas al accionante de estas vulneraciones de derechos reconocidos en la Constitución, se desconfía en la administración de Justicia quedando en un estado de indefensión.

Por otro lado, la demora en la tramitación del proceso hasta obtener resultados satisfactorios afecta el principio de celeridad procesal ya que queda a criterio del juez establecer un plazo razonable y que se cumpla dentro del mismo. La ampliación de los plazos a su vez vulnera el amparo y garantía de los derechos humanos, debido a que muchos se quedaron sin el sustento diario para sobrevivir económicamente sus familias y has que se resuelva o se ejecute la sentencias pasará un largo tiempo. El cumplimiento de sentencias constitucionales debe ser inmediatas, dentro del plazo razonable no generar retraso en el acatamiento de dichas decisiones conjuntamente con la reparación integral cumplidas en su totalidad, el incumplimiento afecta el derecho a la tutela judicial efectiva de los accionantes de estas decisiones constitucionales.

De acuerdo con Castro, “el plazo razonable es una garantía judicial que: no es más que el tiempo apropiado e idóneo con el que contará el Estado para el cumplimiento de un acto reparatorio que en principio no se pudo cuantificar en un plazo determinado”.⁷ En efecto, el plazo razonable es la necesidad que tiene los accionantes en los asuntos pendientes puestos en manos de la administración de Justicia con el fin de que se dé respuesta inmediatas y ejecutables a sus pretensiones.

En definitiva, el seguir el procedimiento ante Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, es un proceso innecesario, porque se devuelve los procesos por la falta de cumplimiento de sentencias, cuando la obligación está en los jueces de la Corte Constitucional de ejecutar sus propias decisiones. De esta manera la Corte Constitucional

⁷Jorge Castro Barros, Ineficacia de los datos jurídicos. Revista Inoponible.cl. 16 de enero de 2019. <https://inoponible.cl/ineficacia-de-los-actos-juridicos/>

vuelve a tener la potestad de verificar si se cumplió o no con la ejecución de sus sentencias y si se volvió a vulnerar los derechos de las personas. Tienen la atribución de verificar el cumplimiento de sus propias sentencias siendo el deber primordial de cumplir y hacer cumplir sus decisiones.

Por lo que, esto estaría afectando al principio de supremacía constitucional en su parte formal y material, frente a la violación de derechos constitucionales que pueden ser amenazados en forma directa o indirecta. A demás afectan otros derechos como los derechos humanos y constitucionales al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica, así como también los artículos 11, 424, 425 y 426 de la Constitución de la República, entonces tendríamos la configuración de que se dejó en la indefensión a los perjudicados tornándose la acción de incumplimiento en ineficaz.

Si bien es cierto, mientras que un juez inferior hizo todo lo posible porque se cumpla con las sentencias y dictámenes constitucionales pese a esto se incumplen, esto más bien ha generado que las instituciones públicas haciendo caso omiso opten por incumplir. En efecto, la forma que conoce la Corte Constitucional de esta acción se da cuando es el juez o jueza competente de instancia ordinaria quien tiene conocimiento de la causa y de oficio informa que el obligado a cumplir con la acción, no ha dado cumplimiento con la sentencia, a pesar de haber empleado todas las medidas que le permite la Constitución y la ley por lo que se deja en la indefensión a las víctimas de la vulneración de sus derechos.

Refiere Castro, “el concepto de ineficacia se refiere a la ausencia de efectos de una determinada institución jurídica. Es la falta de idoneidad de un acto jurídico para producir sus efectos propios, por un defecto intrínseco y congénito, que puede consistir en la falta de alguno de sus elementos esenciales o constitutivos, tanto de existencia como de validez”⁸. Es decir, la ineficacia de una acción determina efectos jurídicos que no son válidos para la administración de justicia cuando se trata de ejecución de decisiones constitucionales.

En consecuencia, la acción de incumplimiento debilita a los jueces ejecutores que, en muchos casos, incluso las decisiones de la Corte Constitucional no se ejecutan ni se respetan, teniendo como responsabilidad y el deber de cumplir y hacer cumplir las decisiones

⁸ Jorge Castro Barros, Ineficacia de los datos jurídicos, *Revista Inoponible*, 2019 <https://inoponible.cl/ineficacia-de-los-actos-juridicos/>

y sentencias constitucionales, tanto en la justicia ordinaria, como en la Corte Constitucional, a quienes les corresponde hacer efectivas el cumplimiento de sus propias sentencias constitucionales. Estos hechos ocasionan que los derechos vulnerados de las víctimas no sean resarcidos de forma total e inmediata bajo los principios de inmediación y celeridad establecidos en la Constitución de la República.

Finalmente, cuando no se ejecuta totalmente una sentencia se deja en la indefensión a los accionantes tampoco se cumple con la reparación del daño, la reparación integral evalúa y determina la cuantía del daño ocasionado en un litigio. Facultad exclusiva de jueces quienes son los responsables de velar por el bienestar y la justicia en el estado constitucional de derechos y justicia como el nuestro.

Objetivos

Objetivos Generales

Analizar la eficacia de acción de incumplimiento en la protección de los derechos constitucionales y la reparación integral a las personas ante la inejecución de sus sentencias.

Objetivos Específicos

- Identificar el alcance de la acción de incumplimiento en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- Determinar la ineficiencia de la acción de incumplimiento en las sentencias y dictámenes constitucionales.
- Estudiar las características de la reparación integral y de la importancia de la ejecución de las decisiones constitucionales.

Aportes y valor de la investigación

La presente investigación coadyuva, a reconocer la efectividad de la acción de incumplimiento en las sentencias y dictámenes en garantías constitucionales, que se cimienta en el derecho a la tutela judicial efectiva, siendo la obligación de los magistrados en determinar todas las establecidas en la normativa legal vigente hacer ejecutar estas decisiones, acorde a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Capítulo I. Marco Teórico

1.1. La acción de incumplimiento en el Ecuador. Antecedentes: acción de incumplimiento en la protección de los derechos constitucionales

Para establecer esta garantía de Acción de incumplimiento debemos señalar donde nace esta acción, es así que entrada en vigencia en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, esta acción no se encuentra formalmente entre las garantías jurisdiccionales. En tal sentido esta garantía se encuentra dentro de la normativa constitucional, como una atribución de la Corte Constitucional, determinada en el artículo 436 numeral 9 que señala: “[c]onocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales”.⁹

Según las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional para el período de transición, no se la menciona como acción, mientras que en las demás garantías jurisdiccionales que son reconocidas como acciones. En la Sentencia No. 0001-09-SIS-CC, en el Caso No. 0003-08-IS, dictada por la Corte Constitucional la reconoce como acción de incumplimiento precisando lo siguiente:

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y pronunciarse sobre las acciones de incumplimiento de sentencias constitucionales, en este caso, contenida en el artículo 436, numeral 9 de la Constitución de la República y artículos 82, 83 y 84 de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional para el periodo de transición publicadas en el Registro Oficial No. 466 del 13 de noviembre del 2008, pues la Corte Constitucional debe pronunciarse, a petición de parte, sobre el Incumplimiento de Sentencias Constitucionales.¹⁰

En consecuencia, al entrar en vigor la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en los artículos 163 y 164 se reafirma como una acción constitucional. Y se fortalece cuando se dicta la Sentencia de Jurisprudencia Vinculante No. 001-10-PJO-CC, en el Caso No. 0999-09-JP, en donde dispone que los mecanismos de cumplimiento de sentencias, resoluciones y dictámenes constitucionales se constituyen *per*

⁹ Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre 2008, Art. 436 núm. 9.

¹⁰ Ecuador, Corte Constitucional. Sentencia Nro. 0001-09-SIS-CC, en el *Caso No.0003-08-IS*, 19 de mayo del 2009, 5

se en auténticas garantías jurisdiccionales de protección y reparación de derechos constitucionales y tiene efectos *erga omnes*.¹¹

En efecto, la acción de incumplimiento de acuerdo con la jurisprudencia y a la normativa legal forma parte de las garantías jurisdiccionales. Esta acción tiene relevancia constitucional se desarrollan por las normas comunes, particularidades generales sustanciales como garantías jurisdiccionales establecidas en el artículo 86 de la Constitución de la República. Esta acción es un mecanismo de garantía para establecer los derechos de forma más rápida, sencilla, eficaz que son plenamente justiciables, aplicables cuando se haya vulnerado derechos mediante actos u omisiones de autoridades no ha existido la voluntad de dar cumplimiento. Como consecuencia de aquello la Constitución establece que las garantías jurisdiccionales sean de acción pública de conformidad a los artículos 86 número 1 y 439, las mismas pueden ser activadas por cualquier persona de forma individual o colectiva para que se les reconozca estos derechos y no dejar desprotegidos a los ciudadanos que los reclaman.

Es necesario establecer que la norma constitucional, así como la jurisprudencia y ley tienen como características generales y esenciales que determinan la naturaleza jurídica de esta acción, principalmente es la de proteger la supremacía de la Constitución, la tutela judicial efectiva con la eficacia de la justicia constitucional. En este sentido se entiende que la normativa constitucional es de aplicación y de cumplimiento inmediato para todos los ciudadanos y mucho más para la administración pública.

El reconocimiento de la Constitución como norma vinculante, valores, principios y reglas constitucionales. Este reconocimiento destaca la importancia de la Constitución como la norma fundamental de un país. Implica que no solo las leyes y reglas deben estar en consonancia con la Constitución, sino también los valores y principios que la sustentan. Esto garantiza la protección de los derechos fundamentales y la base sólida para un Estado de Derecho¹².

Por consiguiente, se llevará a hacer efectivo el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales con su total ejecución, con el fin de hacer efectivo el mandato de la Constitución sobre la eficacia jurídica, toda actuación deba tener la capacidad de

¹¹ Martha Quinche Mancero, Acción de y por incumplimiento un estudio desde la Jurisprudencia en el Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5016/1/T1979-MDE-Mancero-Accion.pdf>, 05 de Julio de 2016.

¹² María José Mogrovejo, “Explorando los Impactos del Estado Constitucional: Un Análisis de la Sentencia No. 001-10-PJO-CC”. *LEXIS Blog*, 2023: <https://www.lexis.com.ec/blog/constitucional/explorando-los-impactos-del-estado-constitucional-un-analisis-de-la-sentencia-no-001-10-pjo-cc>.

producir el resultado requerido la protección de los derechos. Por esta razón, los jueces constitucionales, los jueces ordinarios, los funcionarios públicos y los particulares están en la obligación de cumplir y hacer cumplir las sentencias para establecer resultados inmediatos y eficaces en la reparación de los derechos constitucionales.

1.1.2 Definición: acción de incumplimiento en la protección de los derechos constitucionales

Cuando se hace una violación a una garantía o derecho constitucional se da paso a que ese derecho sea protegido mediante una acción de protección, estos derechos se deben tutelar y reparar en beneficio del ciudadano que ha sufrido violación a un derecho constitucional. Los derechos constitucionales son aquellas garantías consagradas en la Constitución, pues así se determinó por el constituyente implementando mecanismos como recursos y acciones para reparar estos derechos y que no se han violentados y cuando éstos sean vulnerados el ciudadano ejerciten en forma plena sus derechos.

Refiere Ruiz, “se entiende la acción de incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales como una garantía jurisdiccional ejercida por la persona o institución afectada por el incumplimiento de una sentencia constitucional, la cual va a ser conocida y resuelta por la Corte Constitucional del Ecuador”.¹³ Por lo tanto, la ley constitucional establece que el máximo organismo de control es la Corte Constitucional quienes son los llamados a conocer y sancionar el incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales de quienes no la cumplan.

El objetivo por el que nace la acción de incumplimiento para ejecutar el cumplimiento de las resoluciones, sentencias y dictámenes constitucionales que sean efectivos y totalmente ejecutoriados. Los jueces son los encargados directos y competentes para resolver y ejecutar las sentencias una vez que se establezca la vulneración de derechos. De igual forma el juez deberá ordenar la reparación integral sea este material e inmaterial especificando las obligaciones y el tiempo en las que deben cumplirse a favor de la parte accionante.

¹³ María Alexandra Ruiz Cabrera. “Cumplimiento de sentencias de acción de protección de derechos” Tesis. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2019, 77.

Es así que, la acción de incumplimiento de manera esencial busca el cumplimiento de las sentencias y sea eficaz a la justicia constitucional. En este contexto Hernández manifiesta que “la eficacia entendida como cumplimiento y generalmente cuando en teoría del derecho se habla de eficacia de las normas se alude precisamente a esta aceptación al grado de cumplimiento o respeto por parte de quienes vienen obligados a realizar la conducta prescrita”.¹⁴ Es decir, la obligación de garantizar que una decisión sea cumplida hacer lo necesario para asegurar que todas las personas sujetas a jurisdicción estén en condiciones de ejecutarlas y gozarlas.

Por consiguiente, nos queda claro que el objeto de la acción de incumplimiento es efectivizar la ejecución total de las sentencias de dictámenes constitucionales. Debido a que son los jueces los encargados de vigilar de que ésta se cumpla en su integridad. De igual manera se debe exigir que cumplan con la reparación integral sea material o inmaterial que le corresponde al accionado dentro de la decisión judicial. En efecto las sentencias y dictámenes constitucionales como en todo proceso judicial solo termina cuando se haya cumplido integralmente la decisión judicial y por consiguiente con la reparación integral en la cual se reconoce el derecho que ha sido vulnerado. Esta tarea le corresponde a la Corte examinar el cumplimiento conforme sus atribuciones.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado en la Sentencia N°. 37-14-IS/20 cual es el alcance y el objetivo de esta garantía jurisdiccional a saber:

[E]l alcance de la acción de incumplimiento no es otro que proteger a las personas ante el incumplimiento total o parcial de obligaciones concretas dispuestas en una decisión constitucional (...) Teniendo en cuenta que el objeto de la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales es garantizar la tutela judicial efectiva de las partes procesales en relación a la ejecución integral de las decisiones dictadas en materia constitucional (...).¹⁵

A criterio de Quinche, la norma constitucional ha prescrito que sea el organismo máximo de control constitucional quien conozca sobre esta acción, con la finalidad de conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales de quienes no la cumplan¹⁶. Es por esta razón que la Corte Constitucional como ente encargado

¹⁴ Armando Hernández Cruz. Eficacia constitucional y derechos humanos. México: D. R. *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, 2015, 24

¹⁵ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N°. 37-14-IS/20, 22 de julio de 2020, párrs. 15 y 19.

¹⁶ Martha Cecilia Quinche Mancero. Acción de y por incumplimiento un estudio desde la Jurisprudencia en el Ecuador. Tesis *Universidad Andina Simón Bolívar*. Quito:

de hacer cumplir las sentencias dictámenes constitucionales, de igual forma hacer cumplir la reparación integral en beneficio de la parte accionante a quien se le vulneró sus derechos y fueros enmendados mediante decisión judicial.

1.1.3. El procedimiento de la acción de incumplimiento

El procedimiento para la acción de incumplimiento se desarrolla de acuerdo a la normativa Constitucional, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional y las Reglas de Procedimiento para el ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional, en las cuales se establece el trámite o requisitos a seguir para la sustanciación ante la Corte Constitucional.

Dentro del proceso constitucional de la acción de incumplimiento para que surta efecto es necesario determinar los requisitos de procedibilidad de forma y de fondo para su tramitación. Cumplidos con los requisitos, se seguirá el trámite previsto para esta acción que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en los artículos 162 al 165, como también en la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (RSPCCC) en los artículos 93 al 99.¹⁷

En efecto, la Corte previo a realizar un análisis sobre el fondo de lo requerido debe primero determinar si los accionantes cumplieron con los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para ejercer la acción directamente ante la Corte Constitucional, es así que en la Sentencia No. 33-19-IS/23, CASO No. 33-19-IS señala lo siguiente:

Conforme lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (“RSPCCC”), la acción de incumplimiento puede presentarse (i) a petición de parte, (ii) de oficio por parte del juez llamado a ejecutar la sentencia presuntamente incumplida.¹⁸ Con relación al primer supuesto, la LOGJCC establece en su artículo 164 que: 1. Podrá presentar esta acción quien se considere afectado siempre que la jueza o juez que dictó la sentencia no la haya ejecutado en un plazo razonable o cuando considere que no se la ha ejecutado integral o adecuadamente. 2. Cuando se trate del incumplimiento de sentencias expedidas dentro de procesos de garantía [sic] judiciales

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5016/1/T1979-MDE-Mancero-Accion.pdf>, 05 de Julio de 2016. 24

¹⁷ Ecuador, Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, Registro Oficial Suplemento 613 de 22-oct-2015 Art. 93 al 99.

¹⁸ Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional publicado en el Registro Oficial N°. 613 de 22 de octubre de 2015, “Art. 96.

de derechos constitucionales, la jueza o juez competente, a petición de parte, remitirá el expediente a la Corte Constitucional, al cual acompañará un informe debidamente argumentado sobre las razones del incumplimiento suyo o de la autoridad obligada, para lo cual tendrá un término de cinco días desde el momento en que el interesado hizo la solicitud. 3. En caso de que la jueza o juez se rehúse a remitir el expediente y el informe, o lo haga fuera del término establecido en el numeral anterior, el afectado podrá solicitar, directamente a la Corte Constitucional, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término señalado, que ordene a la jueza o juez la remisión del expediente y declare el incumplimiento de la sentencia. Es decir, la legislación aplicable prescribe que la ejecución de las sentencias constitucionales corresponde a los jueces que sustanciaron el proceso de origen, y que solo subsidiariamente podrá la Corte Constitucional asegurar su ejecución mediante una acción de incumplimiento. Por ello, antes de presentarse la ejecución de la sentencia directamente ante la Corte Constitucional, debe primero haberse solicitado la ejecución de esta ante el juzgador de origen a cargo de la causa.¹⁹

Para iniciar una acción de incumplimiento la persona afectada debe solicitar al juez de ejecución que remita el expediente a la Corte Constitucional junto con el correspondiente informe en el que argumente sobre las razones del incumplimiento alegado y justifique los impedimentos para ejecutar la decisión. Es así que en la Sentencia No. 103-21-IS/22, dictada por la Corte Constitucional establece como requisitos para la presentación de la acción de incumplimiento lo siguiente:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 164 de la LOGJCC y el numeral 1 del artículo 96 del RSPCCC, para iniciar una acción de incumplimiento, la persona afectada debe primero solicitar al juzgador o la juzgadora de ejecución que remita el expediente a la Corte Constitucional junto con el correspondiente informe en el que argumente sobre las razones del incumplimiento alegado y justifique los impedimentos para ejecutar la decisión. Es decir, para que la Corte Constitucional pueda conocer una acción de incumplimiento y asumir de forma excepcional la competencia de ejecutar la decisión constitucional, la persona afectada debe requerir previamente al órgano competente esto es, al juez o la jueza constitucional de instancia que remita el expediente a este Organismo.

Adicionalmente, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 164 de la LOGJCC y el numeral 1 del artículo 96 del RSPCCC, el requerimiento de que se remita el expediente a este Organismo debe ser realizado una vez que haya transcurrido un plazo razonable para la ejecución de la decisión constitucional por parte del juez o jueza de instancia. La Corte considera necesario aclarar que estas normas se refieren al tiempo -plazo razonable- que debe transcurrir para la presentación de una acción de incumplimiento y para que la jueza o juez ejecutor pueda hacer cumplir su propia decisión, mas no al plazo en el que debe cumplirse una sentencia constitucional. Sobre este punto, esta Corte reitera que las sentencias constitucionales deben cumplirse de forma inmediata o, de ser el caso, dentro del plazo establecido en ellas.²⁰

Además, los jueces deben establecer los plazos para el cumplimiento de las sentencias constitucionales, cada caso es diferente por lo tanto se aplicarán circunstancias acordes a los derechos vulnerados y de acuerdo con las particularidades de los obligados a

¹⁹ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 33-19-IS/23, CASO No. 33-19-IS, 01 de febrero de 2023, párrs. 16 y 17.

²⁰ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 103-21-IS/22, 17 de agosto de 2022, parr. 30, 31

cumplir con la sentencia, tomando en cuenta la naturaleza de las obligaciones contenidas en las medidas de reparación integral. Pues así lo señala la Corte en su jurisprudencia:

Por otro lado, sin perjuicio de que los procesos constitucionales deben ser impulsados por las y los jueces de oficio, dado que la ejecución de las sentencias debe realizarse ante las y los jueces de instancia, la persona afectada debe promover el cumplimiento de la decisión ante dicho órgano jurisdiccional, previo a ejercer la acción de incumplimiento para ante la Corte Constitucional. Por esa razón, la Corte aclara que, si la parte accionante no promueve el cumplimiento de la sentencia ante la jueza o juez de instancia y requiere la remisión del expediente a la Corte Constitucional de forma inmediata, no se cumplen los requisitos para el ejercicio de la acción de incumplimiento sintetizados en los párrafos 30 y 31 ut supra y no corresponde emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la acción ni analizar la actuación de la jueza o juez ejecutor.²¹

Es así como muchas de las solicitudes o demandas de acción de incumplimiento no se cumplen con estos requisitos previstos en la ley, esto ha servido para que los jueces de instancia sean llamados la atención por no hacer cumplir las sentencias, es decir, no implementaron mecanismo para el total cumplimiento de las sentencias más bien pasaron de forma directa a la corte constitucional para que la ejecute no siendo ese el objetivo de la acción de incumplimiento. Teniendo en cuenta que el artículo Art. 4 de la LOGJCC señala:

Art 4.- Principios procesales. - La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales: [...] 5. Impulso de oficio. - La jueza o juez tiene el deber de impulsar de oficio los procesos constitucionales hasta llegar a su conclusión, salvo en los casos expresamente señalados en esta ley.²²

Los jueces constitucionales de cualquier grado están en la obligación de realizar todas las actuaciones pertinentes y adecuadas para lograr la ejecución de las medidas de reparación ordenadas dentro de las sentencias que emitan. Por este motivo, la garantía del cumplimiento de una sentencia constitucional es un deber de los jueces, más aún de quienes imparten justicia en materia constitucional. Pese a ello, en ciertos casos la sentencia puede no llegar a ejecutarse. Cuando esto sucede, es posible interponer una acción de incumplimiento.

En consecuencia, la obligación de los jueces constitucionales es buscar todas las medidas pertinentes, necesarias y adecuadas para lograr una ejecución de la sentencia y cumplir con todas las medidas de reparación ordenadas en sentencia. Por esta razón en muchos de los casos cuando se reclama la ejecución total de las sentencias estas no han logrado ser ejecutadas por la presunta inejecución o defectuosa ejecución de la sentencia.

²¹ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 103-21-IS/22, 17 de agosto de 2022, parr. 35.

²² Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial No.52, 22 de octubre 2009, Art. 4.

Cuando esto suceden el accionante queda en la imposibilidad de que su derecho vulnerado sea restituido derecho reconocido en la Constitución de la República.

De ahí que, el artículo 96 numeral 1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (RSPCCC) dispone: Artículo 96 numeral 1. En garantías jurisdiccionales de conocimiento de jueces de instancia y cortes de apelación, en el caso de que el juez de instancia no pudiese hacer ejecutar su propia resolución, sentencia y/o acuerdo reparatorio dentro de un plazo razonable, de oficio o a petición de parte, remitirá a la Corte Constitucional el expediente constitucional junto con un informe debidamente argumentado respecto a los impedimentos presentados, circunstancia que dará inicio a la acción de incumplimiento.²³

Es relevante que el juez de instancia busque los mecanismos para ejecutar su sentencia sus actuaciones deberán ser prolijas, contundentes planteándose con fin último el cumplir y hacer cumplir la sentencia. De igual manera para que se cumpla debe contar con el apoyo de los demás organismos obligados a cumplir sus obligaciones. A condición de que se cumplan con los presupuestos legales teniendo como sustentación el reconocimiento de forma integral los derechos que han sido vulnerados de las personas.

1.1.4. Finalidad de la acción de incumplimiento

La función de la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales es identificar, analizar y evaluar la problemática que existen en la administración de justicia al momento de ejecutar las sentencia de la Corte Constitucional. Estas sentencias no cumplen su finalidad de reparar integralmente los derechos de las personas o grupo de personas que fueron afectados en sus derechos. Para que se cumplan estos derechos se debe establecer un nuevo proceso judicial de ejecución de la sentencia, como es la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, en algunos casos por diferentes motivos no se ha logrado su ejecución total, afectando su efectividad al no tener una respuesta inmediata.

²³ Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, Registro Oficial No. 613, 22 de octubre 2015, Art. 91 núm. 1.

En realidad, la Corte solo puede decidir sobre el cumplimiento de la decisión en cada caso tomando las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. En esta interpretación se describen tres situaciones potenciales en las que una sentencia o dictamen constitucional podría estar incluido en esta acción: 1. No haber sido ejecutada (incumplimiento total), 2. Haber sido ejecutada de manera defectuosa y/o 3. Ser una decisión que va en contra de la Constitución o causar un daño irreparable.

En el primer caso, se refiere a la falta de cumplimiento de todas las medidas establecidas en la sentencia emitida por una autoridad constitucional. Esto puede ocurrir si la sentencia es inejecutable por sí sola, por defectos en sus argumentos o por omisiones u actos de los obligados a cumplir. Como se indicó anteriormente, al ser la acción de incumplimiento una acción subsidiaria, se entiende que se han emitido diversas acciones solicitando que se cumpla con lo ordenado y que se han realizado observaciones en relación con la no ejecución de la sentencia.

En la práctica sería razonable asumir que no existen casos en los cuales se presenten incumplimientos totales dentro de esta acción. Pero, de así suceder, podría ser un indicador de futuras sanciones para la entidad accionada y/o para los jueces que emitieron la sentencia judicial que se está analizando, por lo que se sugiere tratar de no incurrir en incumplimientos totales de ningún tipo de sentencia o dictamen constitucional.²⁴ Por lo tanto, la autoridad judicial debe presentar justificaciones sobre la imposibilidad de ejecutar la sentencia constitucional y justificar los obstáculos que impiden su aplicación oportuna.

En otras palabras, sería lógico pensar que no hay casos en los que se produzcan incumplimientos definitivos dentro de esta acción. Sin embargo, si esto sucede, podría indicar futuras sanciones para la entidad accionada y los jueces que emitieron la sentencia judicial en cuestión. Por lo tanto, se recomienda tratar de evitar incumplir con la sentencia o dictamen constitucional con el fin de reparar los derechos vulnerados. El efecto jurídico que resalta la acción de incumplimiento es aquel que permite o establece un mecanismo para que, en caso de incumplimiento de una sentencia constitucional, se pueda ejecutar y que no quede en vicio legal. Esto es especialmente cierto para un derecho que ha sido plenamente reconocido pero que por varias razones no ha sido ejecutado.

²⁴ Karola Samaniego Tello, y Camila Téllez Garzón. Manual Práctico de Litigio constitucional para servidores públicos. Quito: Kidam, 2022.

En consecuencia, la Corte Constitucional en Sentencia No. 38-19-IS/22 ha determinado lo siguiente:

La ejecución de las decisiones judiciales es un componente de la tutela judicial efectiva que se fundamenta en la necesidad de materializar las pretensiones de quienes obtuvieron una respuesta favorable en un proceso judicial, pues, caso contrario, dichas decisiones carecerían de eficacia y se afectaría la confianza de quienes deciden acceder al sistema de administración de justicia. En materia de garantías jurisdiccionales, el texto constitucional va más allá y distingue a las decisiones que emanan de estos procesos porque, a diferencia de las causas que se conocen en la vía ordinaria y que culminan formalmente con la sentencia y su posterior ejecución, en el caso de las acciones constitucionales, el proceso permanece abierto hasta alcanzar la reparación integral dispuesta en el fallo. Esta formulación propia de la vía constitucional implica que el caso concluye formal y materialmente sólo cuando se cumple la decisión, aspecto que responde al carácter tutelar de las garantías jurisdiccionales y a su naturaleza, pues en estos procesos se discuten cuestiones especialmente relevantes para la justicia: la vulneración a derechos constitucionales.²⁵

De modo que, la acción de incumplimiento tiene como objetivo hacer cumplir las sentencias, ya que hay sentencias que no se han cumplido. En la Constitución se establecieron acciones jurisdiccionales constitucionales para garantizar que, en caso de violación de un derecho constitucional, existan mecanismos y, sobre todo, un recurso que garantice que esa violación sea reparada. La idea del constituyente tiene lógica y el entorno jurídico se adapta a ella de esta manera se protege el principio de seguridad jurídica.

1.2. La reparación integral de los derechos constitucionales

En el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se mencionan las circunstancias del tiempo en relación a la reparación integral, que deberían haber sido incluidas en el artículo 91 *Ibíd*em en el contenido de la sentencia. Esto ha llevado a una interpretación semántica incorrecta que ha llevado a que la vulneración continúe ocurriendo debido a esto. Resulta relevante determinar de manera clara que las sentencias constitucionales deben contener una obligación de hacer, no hacer, clara, expresa y exigible.²⁶

Es necesario que los mandatos contenidos en la sentencia sean realizables o ejecutables en el tiempo (aspecto temporal) y en el espacio (aspecto espacial).

²⁵ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 38-19-IS/22, CASO No. 38-19-IS, 30 de noviembre de 2022, parr. 39.

²⁶ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial No.52, 22 de octubre 2009, Art. 18 y 91.

Recientemente, la Corte ha instado a que las medidas de reparación y particularmente los parámetros para fijar la reparación, sean claros y explícitos, de manera tal que en el proceso de cuantificación de montos los jueces no se vean en la necesidad de efectuar inferencias a partir de los argumentos de la sentencia para determinarlos.²⁷

Podemos entender que la sentencia significa que el problema ha llegado a su fin o que el derecho vulnerado ha sido reparado, cuando ha sido cumplida en su totalidad. Sin embargo, ocurren situaciones que en una sentencia se ordene la restitución del servidor público ilegalmente destituido puede ser que se le restituya a su cargo o a otro para garantizar su estabilidad laboral, pero no se cumple con el pago de las remuneraciones del servidor público. Esto demuestra que el problema no ha llegado a su fin, tal como lo establece el artículo 21 de Ibídem en su inciso final, que establece que el caso solo se archivará cuando se haya ejecutado completamente la sentencia.²⁸

Es importante resaltar que cuando la entidad intenta retrasar el proceso con el fin de no cumplir con la sentencia, es importante tener en cuenta que la Constitución de la República incluye responsabilidades civiles, penales y hasta administrativas para quien no cumple con la sentencia. La autoridad que no obedezca la decisión también puede ser removida de su cargo.

1.2.1. Derechos de las víctimas a una reparación integral

Es importante reconocer que en las sentencias de garantías jurisdiccionales se encuentran los derechos de las personas, por lo que es necesario establecer en qué momento se considera concluida una sentencia. Para lograr esto, es necesario conceptualizar la reparación integral. Desde la posición de Montaña, “la reparación integral consiste en volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho si esto fuera posible y si no lo es, el objetivo subsidiario es subsanar el daño causado, daño que puede ser material o inmaterial para lo cual hay múltiples maneras de hacerlo, entre ellas la reparación económica.”²⁹

²⁷ Karola Samaniego Tello, y Camila Téllez Garzón. Manual Práctico de Litigio constitucional para servidores públicos. Quito: Kidam, 2022.

²⁸ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial No.52, 22 de octubre 2009, Art. 21 inciso final.

²⁹ Juan Montaña, Aproximación a los elementos básicos de la acción de protección en apuntes del derecho procesal constitucional. Quito: CEDEC, 2012.

Es decir, la reparación integral está relacionada con las sentencias de garantía jurisdiccional y surge como resultado legal de la violación de un derecho que implica la responsabilidad del agresor. Esta premisa permite afirmar claramente que toda persona que sea ilegítimamente afectada en sus derechos tiene el derecho a exigir la reparación del daño causado.

Ante todo, las garantías jurisdiccionales protegen o tutelan los derechos constitucionales y solo tienen validez si su violación sea jurídicamente sancionada y se repara adecuadamente el daño causado. La materialización de los derechos de las víctimas debe tener en cuenta el mecanismo de reparación integral estos derechos deben estar bien determinados en las sentencias. El juez debe cumplir con ciertos requisitos para reparar completamente a la víctima mediante razones fundamentadas en las decisiones tomadas. Al enumerar las medidas de reparación, se debe ser cuidadoso y preciso, considerando las particularidades del caso y el tipo de derecho que se ha violado.

En otras palabras, la verificación del cumplimiento se enfoca si no se repara completamente el derecho violado, se considerará que hubo un incumplimiento de sentencia. Es importante mencionar que el cumplimiento puede tener algunas particularidades que indican claramente la falta de cumplimiento. En efecto, hay situaciones en las que las sentencias suelen indicar un cumplimiento parcial, aparente o defectuoso; por lo tanto, es apropiado distinguir entre estos casos dentro del incumplimiento de estas decisiones.

1.2.3. Garantía de no repetición a las víctimas de derechos vulnerados.

Como norma suprema, la Constitución obliga a todos por igual, por lo que no puede existir en el ordenamiento jurídico de un Estado, una Ley, un decreto o resolución judicial que no tenga un control. Por lo tanto, establece la protección como garantía constitucional para proteger los derechos de los ciudadanos.

Para lograr esto, el artículo 18 de la LOGJCC enumera varias medidas de reparación, incluida la restitución del derecho, la indemnización o compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición. Además, se pueden establecer acciones que involucren la investigación y sanción de los responsables,

medidas de reconocimiento, disculpas públicas, la prestación de servicios públicos específicos, la atención médica, entre otros.

De la misma forma, la Corte ha establecido que cuando se solicita una disculpa como medida de satisfacción, es necesario reconocer públicamente los hechos y aceptar la responsabilidad por los daños sufridos como resultado de una violación de derechos. La consecuencia sería la creación de un compromiso público para evitar la repetición frente a la víctima y la sociedad. Además, debe constar que la disculpa se ofrece por la "actuación" de la institución o persona que violó los derechos.

Esta medida de reparación tiene como objetivo asegurarse de que la persona que ha sido víctima de violación de derechos no lo sea de nuevo. El objetivo de la garantía de no repetición es garantizar que los afectados no sean víctimas de nuevas violaciones. Para evitar la repetición de las violaciones de los derechos constitucionales, también requieren reformas judiciales, institucionales y legales, así como cambios en la manera de argumentar por parte de los jueces para que sean efectivas dichas medidas.

En efecto, se ha definido como el conjunto de medidas adecuadas para prevenir la violación de los derechos, que incluyen innovaciones y reformas legales e institucionales del Estado para prevenir la persistencia y el retorno de los abusos de poder en el futuro. Para garantizar la no repetición, el Estado debe comprometerse a evitar la repetición de conductas injustas e ilegales, lo cual requiere una limpieza de las estructuras institucionales tanto políticas como públicas, así como la capacitación y depuración del personal y funcionarios al servicio del Estado, quienes son esenciales para garantizar los derechos humanos. Esto implica una carga material significativa que genera costos económicos significativos, especialmente en relación al tiempo.

Además, la garantía de no repetición, que se refiere a la suspensión de todas las circunstancias que surgen de un hecho delictivo, agresión o violación, así como a asegurar que los responsables o víctimas de la violación sean sancionados, es otro punto importante dentro de la reparación integral. Es necesario que el Estado supervise y controle esta garantía para garantizar la seguridad de la persona que sufrió la violación del derecho, a través de los organismos encargados para tal efecto. Esto incluye instituciones como la Fiscalía, las Comisarías, las instituciones públicas y/o privadas involucradas en la contienda legal y

fomente una cultura de compromiso en lugar de simplemente satisfacer las necesidades temporales dilaciones injustificadas planteadas en la acción.

1.2.4. Reparación integral en el sistema jurídico internacional

Entendiendo lo referente a la reparación integral, toda violación de derechos humanos hace nacer un derecho a la reparación a favor de la víctima, de sus parientes o compañeros y que implica el deber del Estado de reparar, es decir, una especie de consecuencia lógica por medio de la cual cualquier tipo de vulneración a los derechos implica de inmediato una facultad de reclamación ante el Estado, para que proteja contra quien atacó el derecho y para que repare³⁰.

El derecho internacional de los derechos humanos presenta un escenario crucial que debe ser considerado para una reparación completa. En esa perspectiva la reparación integral en el ámbito de derechos humanos supone, no solo el resarcimiento de las garantías de la persona, reconocidas nacional e internacionalmente, sino que también implica la búsqueda del resarcimiento del statu quo, motivo por el cual se adoptan una serie de medidas simbólicas y conmemorativas, que propenden por la restitución del núcleo del derecho o derechos infringidos.³¹ En consecuencia, las garantías jurisdiccionales protegen los derechos constitucionales y solo tienen validez si su violación sea jurídicamente sancionada y se repara adecuadamente el daño causado.

Para destacar la importancia de la reparación integral en los derechos humanos, la Corte IDH ha sido la pionera en adoptar mecanismos que logren tal reparación; al respecto Londoño manifiesta:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha optado por formas de reparación novedosas en busca de la *restitutio in integrum* como pueden ser la construcción de monumentos o centros educativos in memoriam, poner el nombre de la víctima en calles y plazas, e incluso cubrir gastos de salud, conceder becas y otorgar materiales educativos. La jurisprudencia constante de la Corte ha reiterado la necesidad de una reparación integral cuando quiera que se trate de violaciones de derechos humanos, pues está claro para el

³⁰ Javier Miranda, “Enfoques de Naciones Unidas sobre Impunidad y Reparación”, en Verdad y Justicia en procesos de paz o transición a la democracia, Memorias (Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Comisión Colombiana de Juristas/Fundación Social/Programa por la paz Compañía de Jesús, 2003), 83.

³¹ ONU, Estatuto de Roma de la Corte Penal internacional, suscrito por Ecuador el 7 de octubre de 1998, aprobado el 17 de julio del 1998.

tribunal que, ante escenario latinoamericano devastador, las compensaciones económicas no serán nunca el único alivio para una víctima.³²

Por tanto, el propósito de la ejecución de una sentencia debe basarse en la teoría general de los derechos humanos, la cual establece límites para garantizar la no repetición, la satisfacción, la indemnización y la rehabilitación. La sentencia va más allá de simplemente declarar que se ha violado un derecho, ya que también requiere que se tomen las medidas necesarias para lograr la reparación del daño causado a satisfacción de la víctima.

En este sentido, y analizando los estándares de la Corte IDH, plantea Córdova Vinuesa que:

La sentencia deberá contener la reparación integral de los derechos de la víctima. La reparación deberá ser material e inmaterial, en cuanto a reparación material se deberá propender a la restitución, al estado de cosas antes de la vulneración del derecho y, en caso de no ser posible se deberán fijar formas de compensación que deberán tomar en cuenta el proyecto de vida de la persona afectada. Esta compensación no será necesariamente económica; y, la reparación inmaterial consistirá en medidas que ayuden a resarcir el daño moral provocado a la víctima, estas medidas podrán ser entre otras la publicación de la sentencia, las disculpas públicas y las garantías de no repetición.

Por consiguiente, a la hora de materializar los derechos de las víctimas, podemos decir que el mecanismo de reparación integral dentro de las sentencias constituye un elemento fundamental que debe tenerse en cuenta al momento de dictar una sentencia. El papel del juez es que observe ciertos parámetros para reparar integralmente a la víctima, siendo cuidadoso y preciso al dictar las medidas de reparación, tomando como elemento de análisis las particularidades del caso y la naturaleza del derecho.

1.3. Cumplimiento de las medidas de reparación

Los jueces constitucionales tienen la obligación de indicar en sus decisiones el tiempo, el lugar y la forma en que se llevará la ejecución de la decisión, con el objetivo claro de que se cumpla totalmente lo decidido en el fallo de la forma y en el tiempo previstos por el administrador de justicia.

Mientras tanto, en el último elemento estructural de la sentencia, los jueces sitúan la aceptación o negativa de la pretensión sometida a su estudio, las medidas de reparación

³² María Londoño, El cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Dilemas y retos. Lima: Comisión Andina de juristas, 2016.

integral, los órganos o personas encargados de cumplir la sentencia y las obligaciones positivas (hacer algo) o negativas (dejar de hacer algo) para determinados sujetos. Refiere (Ruiz Cabrera 2019) Se alerta sobre el hecho de que estos tres elementos constitutivos de una sentencia la *ratio decidendi*, la *obiter dicta* y la *decisum* deben guiarse por la congruencia, aspecto de preponderante importancia para el sujeto llamado a cumplir el fallo a la hora ejecutar lo resuelto, así como para el juzgador o quien en adelante pueda conocer de la causa para establecer si se presentó o no un incumplimiento de la decisión.³³

Es comúnmente aceptado que, en la toma de decisiones de las sentencias de garantías jurisdiccionales, solo se proporciona información sobre la estimación o desestimación de las pretensiones del actor y que se remite, de manera expresa o tácita, a la parte de motivación de la sentencia para obtener información sobre las formas y modos que se deben tener en cuenta para la ejecución de lo dispuesto, lo que puede generar factores justificativos para su incumplimiento.

Para el sistema de justicia, lo ideal sería que las sentencias de los jueces fueran congruentes y coherentes en todas las partes involucradas y que el cumplimiento se llevara a cabo de acuerdo con lo previsto por la judicatura que conoció el caso. Sin embargo, hay situaciones en las que las disposiciones establecidas por los jueces en sus sentencias no son respetadas por los destinatarios de la resolución o se obedecen de manera diferente en cuanto a las medidas o al tiempo incumpléndose las decisiones constitucionales.

³³ María Alexandra Ruiz Cabrera, Cumplimiento de sentencias de acción de protección de derechos. Tesis. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 1 de Abril de 2019.

Capítulo II. Eficacia de la acción de incumplimiento

2.1. La eficacia de la acción de incumplimiento en la protección de los derechos constitucionales

Para garantizar que los derechos constitucionales sean plenamente efectivos y vigentes, existen garantías constitucionales adecuadas. El objetivo principal de su materialización es devolver los derechos de las personas a quienes fueron víctimas de violaciones de sus derechos constitucionales. Debido a que tienen características esenciales que son de efectos inmediatos, eficaces y sencillos.

De acuerdo con Lemos, Ronquillo y Paucar La finalidad de tener recursos rápidos y sencillos en materia judicial es cuando han existido violaciones de derechos constitucionales, es que estos sean inmediatos, que solventen de manera oportuna la acción o la omisión por parte de algún órgano público o privado, cuando estos hayan vulnerado flagrantemente derechos reconocidos no solo en la Constitución sino también derechos reconocidos por organismos internacionales Derechos Humanos, no obstante de la finalidad misma de estas garantías, en la práctica no tienen aplicación material, pues en muchas ocasiones es necesario interponer otras garantías para su inmediato cumplimiento, una de ellas es la acción de incumplimiento.³⁴

En consecuencia, es posible evaluar si las decisiones tomadas por la Corte Constitucional en relación a las acciones de incumplimiento son efectivas con la vigencia de la Constitución del 2008. Para lograrlo, consideraremos las diversas fuentes del derecho, incluida la doctrina, las diversas formas de interpretación constitucional, la jurisprudencia, el bloque de constitucionalidad y las amplias competencias otorgadas a la Corte Constitucional. Además, la competencia de la justicia ordinaria para resolver garantías jurisdiccionales específicas en casos de violación de derechos constitucionales.

En particular, si las competencias otorgadas a la justicia ordinaria han logrado cumplir con los objetivos y concretar la eficacia de la justicia constitucional mediante estas

³⁴ Aura Lemos Espinoza, Orlando Ronquillo Rivera, y Cesar Paucar. Incumplimiento en las sentencias de acción de protección. Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología, 2021. 544.

fuentes del derecho. Ha sido completamente asegurado el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, así como la aplicación de normas o actos administrativos generales, sin importar su naturaleza o jerarquía. Nos concentraremos más en el cumplimiento de los deberes y obligaciones de la administración de justicia ordinaria y constitucional en relación con esta idea central.

En efecto, podemos examinar cómo los jueces han fallado y cómo las víctimas pueden percibir si sus derechos constitucionales están protegidos por el ejercicio de la Corte Constitucional de Ecuador en el área de protección de los derechos. La Corte Constitucional ha adoptado medidas legales de manera descriptiva y analítica para garantizar el cumplimiento de las sentencias y determinar si en realidad están produciendo los resultados deseados por los demandantes. Si, por el contrario, la evaluación es insuficiente para proteger adecuadamente los derechos de los accionantes que se ven obligados a recurrir a la Corte Constitucional para hacer cumplir sus sentencias, la evaluación sería incorrecta. De acuerdo con Hernández:

Quando hablamos de “eficacia”, sin duda pensamos en la cualidad que tiene una acción para producir el efecto deseado, la eficacia constituye la realización de su objetivo contenido en un imperativo de conducta, mediante su observancia o cumplimiento real y eficaz. Es un mandato normativo debe cumplirse, ese es el sentido de una norma.³⁵

Es decir, la eficacia de una norma es el problema de si las normas son cumplidas por las personas a quienes se dirigen, los llamados destinatarios de la norma legal, y si se viola, que la autoridad que la impuso la haga valer con medios coercitivos. Teniendo en cuenta a Kelsen, “la existencia de un sistema jurídico puede formularse como sigue; un sistema jurídico existe si y sólo si reúne un cierto grado mínimo de eficacia. Cuando existe un carácter de cumplimiento de la justicia constitucional, podemos decir que la eficacia de la acción se cumple”.³⁶

Los jueces y juezas de primera instancia son los encargados de hacer cumplir con las sentencias cuando conocen las garantías jurisdiccionales. asumir las funciones de jueces constitucionales y cumplir con sus propias deberes y facultades en su materia. La competencia de conocer en detalle la violación de los derechos constitucionales y resolverlos

³⁵ Armando Hernández Cruz, Eficacia constitucional y derechos humanos. México: D. R. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015.

³⁶ Hans, Kelsen. Teoría Pura del Derecho. México: Éxodo, 2007.

radica en el conocimiento de las garantías jurisdiccionales. Con el uso de procedimientos procesales constitucionales extensos, ágiles y expeditos, se logra la ejecución completa de una sentencia, poniendo fin a un proceso. Con respecto a lo determinado el artículo 86 numeral 2 que señala lo siguiente:

Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos.³⁷ La responsabilidad y el deber de cumplir y hacer cumplir las decisiones y sentencias constitucionales, se encuentra tanto en la justicia ordinaria, como en la Corte Constitucional que le corresponde el cumplimiento de sus propias sentencias constitucionales.

Por lo tanto, lo más importante en este campo es maximizar el uso o el desempeño de las acciones de la administración de justicia y utilizar todos los recursos disponibles para lograr el interés general y satisfacer el propósito inherente de la eficacia de la justicia ordinaria y constitucional. Además, la razón de la eficacia es vincular a los organismos estatales y a toda persona natural y jurídica que actúa en ejercicio de una potestad pública. Es su responsabilidad cumplir con las decisiones tomadas por la justicia ordinaria y constitucional para garantizar los derechos constitucionales de manera rápida, efectiva e inmediata. La eficacia está proyectada en la norma constitucional, por lo que, si aquellos llamados a cumplir no lo hacen, se estaría afectando la eficacia de la supremacía de la Constitución tanto en su aspecto formal como material. Frente a la violación directa e indirecta de derechos por las partes obligadas a cumplir con la decisión judicial.

Además, si esto afectara otros derechos, como los derechos humanos y constitucionales, el debido proceso, la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica vulnerando los artículos 11 núm. 1, 424, 425 y 426 de la Constitución, tendríamos la configuración del incumplimiento y esta acción de incumplimiento se tornaría ineficaz.³⁸ La Corte Constitucional mediante Sentencia Nro. 0014-10-SIS-CC determina:

³⁷ Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre 2008, Art. 86 núm. 2

³⁸ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre 2008, Art. 11 núm. 1, 424, 425 y 426. El artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: numeral 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

El artículo 424 Ibidem. La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

El artículo 425 Ibidem. El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán

[...] así como garantizar su eficacia directa. La Constitución de la República contiene principios intrínsecos para garantizar el efectivo goce de los derechos reconocidos en ella, y esta característica sustenta el estado de derechos y justicia. En este sentido, debe entenderse que un Estado Constitucional no se agota con un catálogo de derechos reconocidos, sino además un sistema de garantías que asegure la plena vigencia y eficacia de los derechos, entre las cuales se encuentran las garantías jurisdiccionales como mecanismos ofrecidos a las personas, para activarlos en caso de vulneración de sus derechos por parte de autoridad pública o, en determinados casos, de particulares.³⁹

De manera similar, en las diversas fuentes del derecho se ha buscado constantemente que las autoridades competentes de la justicia ordinaria y constitucional cumplan con eficacia sus acciones y decisiones. Para que sus resultados sean efectivos, se necesitan activar acciones de incumplimiento para obligar a cumplir sus sentencias y la aplicación de la norma constitucional, que vincula directamente al Estado, la administración pública y las personas naturales y jurídicas. Uno de los componentes más importantes de acuerdo con Martínez el cual manifiesta

La eficacia parece que toda su construcción se apoya en el hecho de que el ordenamiento jurídico es eficaz, esto es, realmente obedecido por los ciudadanos, con lo que finalmente, validez y eficacia coinciden en el vértice de la pirámide. Un ordenamiento es válido en la medida en que es eficaz, es decir, en la medida en que los componentes del grupo conforman en general su comportamiento a las normas del ordenamiento jurídico.⁴⁰

Por lo tanto, la eficacia es la capacidad de generar consecuencias legales. El Derecho tiene este poder ya que al prescribir las normas no solo dirige la realidad, sino que también puede crearla, como con las normas constitutivas. Las normas dirigen la conducta de los individuos de diferentes formas: Mediante la imposición de un deber, que puede ser positivo (obligación) o negativo (prohibición) o mediante el permiso, que solo se puede dar si existe una prohibición previa, ya que este es la excepción a un deber positivo o negativo.

mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

El artículo 426 Ibidem. Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

³⁹ Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia No. 0014-10-SIS-CC*, Caso No. 019-10-IS, ver. Sentencia No. 0031-10-SIS-CC Casos No. 0048-09-IS y 0025-10-IS, acumulado.

⁴⁰ José Martínez de Pinzón Caverro, *Curso de teoría del derecho*. España: Universidad La Rioja Servicios de publicaciones, 2013. 152.

Su objetivo principal es evitar que las normas que establecen los derechos fundamentales, que tienen jerarquía Constitucional, desvíen su contenido y eficacia otorgada por ésta. Se trata de garantías cuyo destinatario es el individuo, quienes pueden utilizarlas o invocarlos si conviene a su derecho violentado. La eficacia se refiere a la satisfacción o ejecución de los propósitos u objetivos sociales o políticos que motivaron la creación de esas normas.

A causa de, las políticas públicas, los servicios públicos y la participación ciudadana son otra de las garantías constitucionales que están vinculadas a la eficacia de la norma constitucional. El artículo 85 CRE manifiesta:

La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.⁴¹

De acuerdo con esta orden constitucional, es esencial que la implementación y evaluación de políticas y servicios públicos se enfoque en la eficiencia de los derechos al buen vivir el *sumak kawsay*. Como resultado, si una política pública viola un derecho constitucional, se debe modificar o reformular la política pública, incluido el presupuesto, con la estrecha participación de los afectados. El grado de cumplimiento o respeto por parte de quienes están obligados a ejecutar la decisión judicial requerida determina la efectividad del cumplimiento de las normas por parte de sus destinatarios.

Hay que hacer notar, si los destinatarios de una norma ajustan su comportamiento a lo prescrito en la norma, la norma se cumple y es eficaz, pero también lo es si los órganos jurídicos, o sea los jueces, básicamente tienen la capacidad de imponer las consecuencias

⁴¹ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre 2008, Art. 85

previstas en las normas en caso de incumplimiento. La parte fundamental de conexión con todas las funciones del Estado y las personas está directamente relacionada con la función judicial ordinaria y constitucional. Estos tribunales tienen la autoridad para llevar a cabo los procesos judiciales y deben garantizar el cumplimiento y aplicación inmediata de la ley constitucional. Además, en sus decisiones deben reconocer la materialización del derecho violado y garantizar la reparación integral.

Ante todo, según la Constitución, cuando se vulneran derechos, el juez debe declarar la violación y ordenar la reparación integral, tanto material como inmaterial, para resolver la causa mediante sentencia. El objetivo principal de la administración de justicia es asegurar que los actos del poder público y de las personas relacionadas con el Estado no violen los derechos, lo cual está directamente relacionado con el deber del juez constitucional.

Es importante tener en cuenta lo que ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Salvador Chiriboga Vs. Ecuador. La Corte ordenó las siguientes medidas de reparación integral: Se fijó un monto por los intereses simples devengados por la falta de pago de la indemnización adecuada en el caso de daño material; b) en el caso de daño inmaterial, se fijó un monto justo por las violaciones declaradas en la Sentencia de fondo; c) como medida de restitución, se ordenó al Estado devolver una cantidad determinada por impuestos y multas indebidamente cobrados, junto con sus intereses; d) como medidas de satisfacción, ordenó la publicación de partes específicas de las Sentencias de fondo, reparaciones y costos en el Diario Oficial, así como un resumen oficial de estas Sentencias en un diario de gran circulación, y, e) el reembolso de costos y gastos⁴².

En consecuencia, la eficacia de la acción de incumplimiento depende encontrar un equilibrio tanto en los organismos públicos como en las personas que actúan en ejercicio de la autoridad pública. Aquellas juezas y jueces que están obligadas a cumplir con las decisiones judiciales, los dictámenes constitucionales y las normas del sistema jurídico, incluidas las sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no pueden ser ejecutadas por medios judiciales convencionales están obligados los accionantes a plantear una acción de incumplimiento.

⁴² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Salvador Chiriboga Vs. Ecuador. Sentencia de 6 de mayo de 2008.

De acuerdo con la Constitución, los procesos judiciales solo pueden concluir con la ejecución completa de la sentencia o resolución. Esto implica materializar la lista de los derechos humanos como bienes constitucionales y jurídicos. El reconocimiento de la eficacia de esos fines que se aplican en una sociedad en beneficio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y en los instrumentos internacionales de derechos humanos protege estos. Sin embargo, se llevará a cabo el cumplimiento mediante la implementación de contenidos normativos legítimos por parte de un juez en un caso específico.

En otras palabras, las sentencias son las decisiones más importantes de la Corte; en última instancia, son el poder de la Corte para juzgar y hacer cumplir lo que se ha decidido. En última instancia, estas habilidades son la base de la justicia, tanto desde una perspectiva legal como desde una perspectiva política social. Debido a que estas decisiones establecen el significado y alcance de los principios y valores constitucionales.

2.2.1. La ineficacia de la acción de incumplimiento en la protección de los derechos constitucionales

La ineficacia involucra que el acto jurídico deja de tener efecto. Esto se da cuando se trasgrede los límites impuestos por el orden público. No se cumple en la restitución de los derechos de los accionante o si hay demora en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por sentencia. En consecuencia, podemos conceptualizar a la ineficacia como aquella situación que agrede al acto jurídico y le priva de producir los efectos o consecuencias previstas por las partes para su ejecución. Para Hinestrosa nos señala cuando se habla de ineficacia, estamos frente a una situación que no produce efectos o, más precisamente, (...) que por el motivo que sea: interno o exterior, deja de producir efectos que le son propios, en general, o en atención a su naturaleza o a las disposiciones específicas.⁴³

Ahora bien, en la acción de incumplimiento la Corte nota que el Estado no solamente incumplió las sentencias a nivel interno, sino que, durante el proceso de ejecución de estas decisiones, las autoridades judiciales no lograron su cumplimiento. Las instituciones públicas no adoptaron las salvaguardas necesarias para establecer con claridad quien es la encargada de la reparación integral. La problemática no se resuelve ni por parte de las

⁴³ Fernando Hinestrosa. Eficacia e ineficacia de Derechos. Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso, 1999: Chile: Editorial 143-161.

autoridades judiciales. No se implementaron mecanismos coercitivos en los procesos de ejecución para garantizar el cumplimiento de los fallos. El derecho a una tutela judicial efectiva ha sido vulnerado por la falta de ejecución de las sentencias hasta el momento y la ineficacia del Poder Judicial para resolver los obstáculos surgidos en el proceso de cumplimiento.

Por otra parte, se requiere una evaluación de la eficacia, efectividad y eficiencia de la acción de incumplimiento y la reparación integral correspondiente para evaluar su desempeño: a) Se debe evaluar la eficacia de las normas constitucionales y legales para lograr el objetivo propuesto. b) La capacidad de las normas como "instrumento" para indicar la efectividad de las normas por parte de los órganos competentes y su cumplimiento por parte de los destinatarios. c) Si los medios para alcanzar estos objetivos son apropiados y si se alcanzan en un plazo razonable determina eficiencia. De acuerdo con Storini y Navas:

En un Estado constitucional siempre existirá un grado de ineficacia de las normas, ya que es imposible la plena realización de todos los fines constitucionales. Esta ineficacia podrá ser mayor o menor, será mayor en aquellos ordenamientos donde podríamos definir como estructural el incumplimiento de las normas constitucionales.⁴⁴

Por lo tanto, el progreso de un ordenamiento constitucional no dependerá tanto de la creación de normas constitucionales nuevas o más avanzadas. En lugar de eso, se debe tomar precauciones para asegurar y garantizar los derechos constitucionales de manera efectiva.

Así mismo, es importante considerar si el marco legal establecido por el constituyente ha permitido ya en el ámbito judicial corregir las violaciones de los derechos constitucionales. Señalando cómo se llevó a cabo el proceso para demostrar que los órganos jurisdiccionales violaron esos derechos. En términos generales, se refieren a instrumentos como la Constitución que muestran las características del Estado e incluyen la distribución de poderes. El sistema democrático y participativo, la intención del estado de promover y proteger los derechos y el principio de estricta legalidad.

En otras palabras, la garantía jurisdiccional es ineficaz si las sentencias no se cumplen. porque los derechos constitucionales de los demandantes no han sido completamente reconocidos. De esta manera se viola el derecho constitucional a una tutela

⁴⁴ Claudia Storini y Marco Navas Alvear. La acción de protección en el Ecuador: En realidad jurídica y social. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2013.

judicial efectiva. Porque el incumplimiento de sentencias viola los principios de inmediación y celeridad de cada proceso.

Hay que hacer notar, en varios de los casos mencionados en el análisis, se han emitido numerosos autos que prorrogan el cumplimiento de las sentencias. Sin embargo, las sanciones establecidas en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República solo se han utilizado como advertencia para aquellos que están obligados a ejecutar las decisiones constitucionales.⁴⁵ Con el paso del tiempo, la protección judicial se ha vuelto ineficaz y se ha violado el derecho constitucional establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República a una tutela judicial efectiva.⁴⁶

En ciertos casos no se configura de una manera efectiva la reparación integral. Teniendo en cuenta la reincorporación de funcionarios, pedir disculpas públicas, pagar sueldos retroactivos, garantías de no repetición entre otras cosas. Al no exigir a los accionados o autoridades a ejecutar las decisiones judiciales su total cumplimiento, ciertos operadores de justicia no garantizan una tutela judicial efectiva. En la mayoría de los casos, no se cumplen todas las sentencias, lo que significa que las decisiones solo quedan en las sentencias declarativas. El incumplimiento completo de sentencias y dictámenes constitucionales debe ser garantizado de inmediato por la autoridad judicial bajo el principio de celeridad.

2.2.2. Incumplimiento de las sentencias de la Corte Constitucionales

En este sentido, la falta de cumplimiento de sentencias tiene un impacto negativo en la eficacia y efectividad de la justicia constitucional, ya que de nada serviría, que se emitan sentencias de garantías jurisdiccionales perfectas. Sino no existen mecanismos que permitan su cumplimiento adecuado e inmediato. Por ello, la difusión de la existencia o el conocimiento de la acción de incumplimiento para hacer ejecutar los fallos. Para que luego

⁴⁵ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre 2008, Art. 86 núm. 4 Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.

⁴⁶ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre 2008, Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

de emitida la sentencia en garantías jurisdiccionales está no se cumpla por el accionado. De esta manera con la acción de incumplimiento se puede garantizar que los accionantes acceda a una verdadera reparación de sus derechos constitucionales.

En efecto, cuando no se cumplen las sentencias después de una violación al sistema jurídico, se debe iniciar el trámite de acción de incumplimiento. Sin embargo, es importante mencionar también las posibles repercusiones, para lo cual recurro a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Pues que en el artículo 163 LOGJCC señala lo siguiente:

Art. 163.- Incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. - Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional. Si la Corte Constitucional apreciara indicios de responsabilidad penal o disciplinaria en la jueza o juez que incumple, deberá poner en conocimiento del hecho a la Fiscalía o al Consejo de la Judicatura, según corresponda. En los casos de incumplimiento de sentencias y dictámenes emitidos por la Corte Constitucional, se podrá presentar la acción de incumplimiento previstas en este título directamente ante la misma Corte. Para garantizar su eficacia se podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional.⁴⁷

En vista que el artículo comienza diciendo que si hay indicios de responsabilidad en el juez que debía efectivizar la sentencia, quien no insistió o desvió su actuación en otro sentido y no actuó conforme a la constitución y a la ley es el primer responsable. Incluso el deber de la Corte Constitucional es enviar la documentación correspondiente para que se inicie la investigación fiscal, y/o administrativa para la sanción correspondiente por permitir el incumplimiento. En efecto, el artículo 86, numeral 4, de la Constitución determina:

Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.⁴⁸

En consecuencia, no solo el juez será responsable por no cumplir con una sentencia, ya que la carta fundamental establece las responsabilidades civil y penal de la autoridad que no cumple o hace cumplir la decisión judicial. De esta manera, no llevo a cabo una acción que cumpla con las normas legales, teniendo en cuenta que el accionado también será responsable de las obligaciones establecidas por la ley. Los jueces también tienen

⁴⁷ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial No.52, 22 de octubre 2009, Art. 163.

⁴⁸ Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre 2008, Art. 86 núm. 4.

responsabilidad civil, penal o administrativa. Aunque no se menciona la responsabilidad administrativa cuando se aplica la destitución, se entiende que es una sanción administrativa.

No obstante, es importante tener en cuenta lo que establece el artículo 165 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional con respecto a la reparación integral. No especifica que sea en diferentes etapas o procesos, sino que sea en un solo acto como se establece en la norma. Hay que hacer notar lo señalado en el artículo Art. 165 Ibidem:

Efecto de las decisiones de la justicia constitucional en las acciones de incumplimiento de sentencias. - En el trámite de la acción, la Corte Constitucional podrá ejercer todas las facultades que la Constitución, esta Ley y el Código Orgánico de la Función Judicial le atribuyen a los jueces para la ejecución de sus decisiones, con el objeto de hacer efectiva la sentencia incumplida y lograr la reparación integral de los daños causados a la o el solicitante.⁴⁹

Como se puede observar, con el fin de hacer cumplir la sentencia que inicialmente no se cumplió y garantizar la reparación integral de los daños sufridos por las víctimas. No se hacen distinciones ni se indica el tipo de procedimientos que se deben seguir para reparar completamente los daños causados. La violación de un derecho implica una reparación económica, que es el resultado de la violación de un derecho constitucional que debe ser protegido y establecido en la misma decisión judicial. Si persiste en la violación hasta que se realice la reparación correspondiente, no se cumple con el objetivo de la acción de incumplimiento.

En este orden de ideas, según nuestra legislación y jurisprudencia, se propone establecer un nuevo sistema judicial cuya competencia exclusiva recae en la Corte Constitucional vigilar el cumplimiento de sus propios fallos. En caso de incumplimiento de las medidas de reparación integral ordenadas en un proceso de garantías jurisdiccionales, se puede recurrir eficacia de la acción de incumplimiento. Proceso que requiere que el juzgador informe que la decisión no fue cumplida por la institución o destinatario obligado a cumplir. Que no ha sido cumplida por su naturaleza o que ha sido cumplida de manera defectuosa. Después de este nuevo proceso, la Corte tiene la autoridad para ordenar el cumplimiento efectivo si se confirma el incumplimiento deberá ser el accionado sancionado. Incluso

⁴⁹ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial No.52, 22 de octubre 2009, Art. 165.

ordenar la remoción de funcionarios públicos que obstaculiza el cumplimiento de lo ordenado en el veredicto judicial.

De igual manera, es posible solicitar a los órganos competentes la determinación de las posibles responsabilidades civiles o penales. Si este es el procedimiento planificado y utilizado en caso de incumplimiento, se puede cuestionar si hay contradicción o qué sucede con el contenido del artículo 86 numeral 4 de la Constitución, que establece que “si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley”.⁵⁰ Al respecto Podemos concluir que la capacidad de los juzgadores se limita a destituir a funcionarios públicos que se resisten a cumplir sus órdenes. Al establecer la acción de incumplimiento, la Corte destaca que tiene la autoridad para destituir a los funcionarios públicos que no cumplan con las sentencias constitucionales.

En ese orden de ideas, podría decirse que se ha creado una nueva medida que obstaculiza o retrasa el cumplimiento de las reparaciones integrales. En situaciones en las que los jueces tienen la capacidad de destituir directamente a funcionarios públicos que no cumplen con sus decisiones y, por lo tanto, imponer un cumplimiento inmediato de sus decisiones. Parece que la legislación y la jurisprudencia de la Corte Constitucional no tenían como objetivo retrasar el establecimiento de un incumplimiento de sentencia mediante un nuevo proceso. Según Vega la naturaleza de esta acción es que se cumpla y ejecute la sentencia o dictamen constitucional, para lo cual se valorará si la misma fue ejecutada dentro de un plazo razonable o si es que su cumplimiento fue el adecuado y se lo realizó integralmente.⁵¹

En otras palabras, podemos comprender que la intención con esta acción de incumplimiento es que sea el órgano encargado de cerrar el litigio. Es decir, la Corte Constitucional debe ser la encargada de tomar la decisión de incumplir una sentencia constitucional. Debido a que la Corte es el único órgano que puede revisar o modificar sus

⁵⁰ Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre 2008, Art. 86 núm. 4.

⁵¹ María José Vega. Acción de Incumplimiento. DerechoEcuador.com, 2021: <https://derechoecuador.com/accion-de-incumplimiento/.7>.

decisiones, no puede hacerlo ningún otro órgano. Solo la Corte será responsable de ordenar la sanción correspondiente de servidores públicos que no cumplan con las decisiones que demuestran una violación del texto constitucional y que requieren una reparación integral.

Sin embargo, aunque esta haya sido la intención de la creación de la acción de incumplimiento, se debe tener en cuenta que esto también dilatan los procesos para lograr una reparación integral. Para una persona que ya ha litigado y obtuvo una sentencia favorable, seguir un nuevo procedimiento como esta acción es convierte en un trámite más de desgaste. Para obtener una decisión judicial que reconozca que sus derechos constitucionales fueron violados. Y luego se debe tomar una nueva acción para obligar al destinatario de la decisión a hacer que cumpla con la sentencia constitucional. Otro punto visto son los medios utilizados para lograr la reparación integral o la eficiencia de dichos medios. En este sentido, es importante destacar que el artículo 21 de la LOGJCC establece que el:

Juez debe emplear todos los medios disponibles para garantizar la ejecución de su fallo. Que incluso puede utilizar a la Policía Nacional para lograrlo. Además, se contempla la posibilidad de que se encargue a la Defensoría del Pueblo u otra instancia encargada de proteger los derechos de supervisar el cumplimiento de la sentencia.⁵²

Al mismo tiempo el artículo mencionado no especifica de manera precisa los métodos a los que el juzgador debe recurrir, especialmente en el caso de que dicte medidas de reparación integral. En caso de que las medidas de rehabilitación o garantía de no repetición no sean respetadas por los destinatarios, el apoyo de la Policía Nacional resultaría innecesario. Sin embargo, a los órganos que el juez designe no se les otorga ninguna autoridad para vigilar el cumplimiento de la sentencia; únicamente deben informar al juez si la sentencia se cumplió o no.

⁵² Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial No.52, 22 de octubre 2009, Art. 21. Cumplimiento. - La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio.

En efecto, esto crea un problema en el proceso que depende del juez para decidir cuáles son los medios que debe emplear al hacer ejecutar la decisión judicial. La Corte Constitucional es la única autoridad que tiene la competencia de destituir a servidores públicos que se niegan a cumplir con lo decidido en sentencia. El juez puede ordenar la apertura de una investigación penal contra aquellos que no obedecen su orden, porque viola el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, el cual considera el incumplimiento de decisiones legítimas de la autoridad competente como una infracción penal.⁵³ No obstante, es evidente que esta medida está sometida a una investigación por parte de la Fiscalía General del Estado, lo cual deriva en el inicio de otro proceso.

Por otra parte, la delegación a la Defensoría del Pueblo u otra organización que proteja los derechos no tendría un impacto significativo en la reparación integral a la víctima. Si estos entes no cumplen con lo establecido, solo tienen la capacidad de informar al juzgador en caso de incumplimiento de los fallos. La demora no es necesaria ya que la víctima puede entregar directamente esta información al juzgador sin la intervención de ningún organismo estatal. De acuerdo con Arias El control de la regularidad del sistema jurídico en su integridad constituye un principio constitucional básico en nuestro ordenamiento jurídico nacional, no sólo basta que una norma de rango legal o un acto administrativo sea ejecutado cumpliendo los requisitos de forma y fondo, y que tengan vigencia; es indispensable, también, que aquellas sean eficaces y ágiles.⁵⁴

De lo anotado entonces, se puede llegar a la conclusión de que, si el juzgador no cumple con lo que se ordenó como reparación integral, se debe presentar la acción de incumplimiento correspondiente ante la Corte Constitucional. Aunque no establece una fecha límite para llegar a la decisión de este organismo, se deberá cumplir con la sentencia en su totalidad. El juez de instancia debe establecer el mecanismo destinado a implementar acciones de presión en caso de no cumplir el accionado. En particular, en caso de que el origen sea de instituciones estatales, ya que la Corte podría ordenar la remoción de los

⁵³ Art. 282 Código Orgánico Integral Penal. - Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

⁵⁴ Arias López, Boris. La acción de incumplimiento como acción tutelar. *Ius et Praxis*, 2018: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-0012201.9.

empleados responsables del incumplimiento, lo que llevaría a la obligación coercitiva de garantizar el cumplimiento de la sentencia incluida la reparación.

2.2.3. Inobservancia de la autoridad para cumplir con la sentencia

Las autoridades judiciales tienen un papel fundamental en la resolución de casos relacionados con las garantías constitucionales, estableciendo el mecanismo de reparación más apropiado para cada caso que surja. Por lo tanto, los jueces están obligados a establecer los estándares de manera precisa y clara para cuantificar el daño causado por la violación del derecho. En particular, cuando se solicitan indemnizaciones como forma de reparación integral, ya que, si no hay esta precisión en los parámetros, la reparación integral puede volverse inejecutable.

Por otra parte, es responsabilidad del juez garantizar que la sentencia se cumpla en su totalidad, ya que las decisiones que ordenan la reparación integral deben ser respetadas. Debido a esto, el procedimiento judicial no finaliza con la ejecución de la sentencia, sino con su cumplimiento. Bebiendo asegurarse de que se lleve a cabo una reparación efectiva y el restablecimiento completo del daño causado por la vulneración de un derecho constitucional. Sin embargo, la Corte Constitucional de Ecuador ha indicado que:

[...] los jueces constitucionales se encuentran en la obligación de ser creativos al momento de determinar las medidas de reparación integral que dentro de cada caso puesto a su conocimiento deban ser establecidas, a fin de que la garantía jurisdiccional sea efectiva y cumpla su objetivo constitucional, evitando vincular únicamente a la reparación integral con una reparación reducida a lo económico, ya que su naturaleza es distinta. Por esta razón, dicha determinación deberá ser proporcional y racional con relación a la función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación del proyecto de vida de la persona.⁵⁵

En consecuencia, al determinar los métodos de reparación, los funcionarios de justicia constitucional deben asegurarse de establecer directrices sólidas para que se realice un cumplimiento completo del daño causado. El mismo que incluso no se cumple en su totalidad no debe limitarse únicamente a establecer una reparación de tipo compensatoria.

⁵⁵ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.° 146-14-SEP-CC, Caso N.° 1773-11-EP, 01 de octubre de 2014.

Empero, los jueces deben mantener una postura enérgica al decidir los métodos más efectivos para restaurar las garantías constitucionales. Aunque la LOGJCC establece varios métodos para la reparación integral, el poder del juez no se limita a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley mencionada.⁵⁶ Debido a que debe evaluar cualquier otra forma legal de restitución de derechos, para lo cual debe utilizar los estándares y normas jurisprudenciales internacionales.

Ante todo, la LOGJCC en su artículo 163 dispone: las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional.⁵⁷ Así mismo, en caso de que la sentencia no se cumpla, la Corte tomará medidas judiciales necesarias para llevar a cabo la decisión, y los jueces constitucionales podrán pedir informes a la entidad ejecutora adecuada para asegurar su ejecución. La aplicación específica del principio de reparación integral depende de la estimación del daño causado.

Dado que, al realizar la valoración del fondo de la demanda, los jueces son los únicos responsables de esta evaluación. La determinación del daño económico puede ser difícil para la autoridad judicial. Por lo tanto, es esencial examinar minuciosamente los elementos de prueba. Para asegurar una compensación adecuada por los daños causados.

⁵⁶ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial No.52, 22 de octubre 2009, Art. 18 Reparación integral. - En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud. La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida (...). Y Art. 19 LOGJCC. - Reparación económica. - Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. Solo podrá interponerse Recurso de Apelación en los casos que la ley lo habilite.

⁵⁷ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial No.52, 22 de octubre 2009, Art. 163.

Hay que hacer notar que en los siguientes son los lineamientos establecidos por la LOGJCC que deben ser considerados por el juez cuando se afectan los derechos constitucionales: (i) Declaración de vulneración de derechos, (ii) Disponer la reparación integral, (iii) Especificar e individualizar obligaciones positivas y negativas y (iv) Circunstancias en que debe cumplirse en un tiempo razonable.⁵⁸

Es responsabilidad de los jueces constitucionales determinar las medidas de reparación que consideren pertinentes para un caso específico. Esta tarea debe llevarse a cabo de acuerdo con los estándares legales de eficacia y protección constitucional. Los tribunales no solo deben tomar medidas económicas para resarcir a la víctima, sino que también deben decidir sobre acciones legales para reclamar daños inmateriales. Bajo la única restricción de ajustarse a los esquemas de proporcionalidad y racionalidad de acuerdo con el tipo de infracción y el impacto en el proyecto de vida.

Adicionalmente, es importante resaltar que la responsabilidad de los jueces no termina necesariamente con la emisión de una sentencia o una decisión. En el que se otorguen medidas de reparación para un caso específico, ya que su alcance debe ser el de verificar que las medidas allí acordadas hayan sido cumplidas y ejecutadas de manera efectiva. Por lo tanto, es importante garantizar la doble faceta de la reparación integral, que consiste en reconocer un derecho constitucional y asegurar una protección real del Estado.

Es decir, el papel del juzgador en hacer cumplir las sentencias es crucial para la reparación integral. No obstante, a través de la jurisprudencia, la Corte Constitucional ha corregido algunos obstáculos que los juzgadores enfrentaban al implementar la reparación integral. Aunque no fue la intención, es cierto que algunas de sus facultades han sido limitadas. En realidad, la Corte Constitucional finalmente tendrá la responsabilidad de llevar a cabo la ejecución obligatoria de la decisión. La jurisprudencia de la Corte Constitucional amenaza la tutela judicial efectiva al volver inejecutables las sentencias derivadas de garantías jurisdiccionales cuando no se ejecuta dentro de un plazo razonable.

⁵⁸ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial No.52, 22 de octubre 2009, Art. 18.

2.2.4. La tutela judicial efectiva en la acción de incumplimiento

Desde la posición de Porras y Romero:

La acción de incumplimiento tiene como fin último garantizar el cumplimiento de las sentencias de garantías jurisdiccionales y control constitucional. Esta facultad, como se ha señalado, constituye además de una garantía a la eficacia de la justicia constitucional, una garantía al derecho a la tutela judicial efectiva en su expresión del derecho de todo ciudadano que posee una sentencia favorable de que sea ejecutada.⁵⁹

No obstante, en la evaluación práctica, nos enfrentamos a una protección judicial que afirma la violación del derecho a una tutela judicial efectiva. Por lo tanto, al ser un derecho general, se debe observar la tutela judicial efectiva desde su contenido íntegro. La violación de una o más etapas del proceso constituye una violación de la tutela judicial efectiva. Por lo tanto, la acción de incumplimiento es un medio para garantizar la eficacia de la justicia constitucional. Es deber del juez garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva al emitir sentencia y garantizar que esta se cumpla. Según la Corte Constitucional de Ecuador en Sentencia N° 015-16-SEP-CC indica:

La tutela judicial efectiva garantiza a las personas el acceso a la justicia, sin que su pleno ejercicio se agote únicamente en la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales, pues implica también la obligación que tiene el operador de justicia de sustanciar la causa observando el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico para cada caso y concluyendo el mismo a través de una decisión motivada que garantice los derechos de las partes y que deberá ejecutarse adecuadamente dentro del marco jurídico aplicable.⁶⁰

Ante todo, la Corte Constitucional ha expresado claramente la responsabilidad del órgano jurisdiccional de garantizar el cumplimiento de este derecho. Indicando que acudir al tribunal no es suficiente para lograr una tutela judicial efectiva. Sin embargo, este derecho comienza a manifestarse a partir de ese momento. Enfatizando la importancia del proceso de acuerdo con los procedimientos establecidos para cada caso. De esta manera, incluyendo que las decisiones que tomen sean fundamentadas y que se lleven a cabo como parte de la tutela judicial efectiva.

Teniendo en cuenta que, el derecho a la tutela judicial efectiva puede entenderse de dos maneras diferentes: en primer lugar, como una obligación del Estado en general y de la

⁵⁹ Porras Velasco, Angélica, y Johanna Romero Larco. Guía de jurisprudencia constitucional ecuatoriana. Tomo II. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho (CEDEC), 2012.

⁶⁰ Corte Constitucional de Ecuador. Sentencia N° 015-16-SEP-CC, caso N° 1112-15-EP, 13 de enero del 2016.

Administración de justicia en particular, y en segundo lugar como un derecho subjetivo de toda persona, cuyo contenido sería la posibilidad de acceder a los órganos de administración de justicia siempre que considerara que un derecho fundamental ha sido violado por los poderes públicos o por un individuo. El Estado tendría la responsabilidad de asegurar un acceso ideal.

Además, es posible encontrar un equilibrio entre ambas perspectivas, sin embargo, el papel principal recae en el Estado, quien debe establecer las condiciones materiales, institucionales y procesales para garantizar el acceso a la justicia de aquellos que necesiten activarlas en caso de ser vulnerados sus derechos. Así lo ha interpretado la Corte Constitucional del Ecuador en su jurisprudencia, donde afirma que la tutela judicial efectiva está compuesta por dos aspectos concretos: la facultad de las personas de acceder a los órganos jurisdiccionales, y el deber de los órganos jurisdiccionales de ajustar sus actuaciones a las circunstancias del caso.⁶¹

Sin embargo, la doctrina sostiene que la tutela judicial efectiva es un derecho subjetivo que se opone al Estado y está regulado por la Constitución ecuatoriana, que en su artículo 75 establece que toda persona tiene derecho a acceder de manera gratuita a los órganos de administración de justicia, los cuales deben actuar de manera expedita, imparcial y efectiva para precautelar sus derechos.⁶²

El derecho a la tutela judicial ha sido incorporado a los principales instrumentos internacionales sobre los derechos humanos, entre los que se encuentran especialmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966), y en el ámbito regional la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969). Los tres instrumentos reconocen el mismo derecho en diferentes formas, pero todos con el mismo propósito: garantizar que las personas puedan acudir a las instituciones de justicia para demandar por la violación de sus derechos

⁶¹ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia N° 133-17-SEP/-CC, caso No. 0288-12-EP, 10 de mayo del 2017.

⁶² Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre 2008, Art. 75

fundamentales, ser escuchadas por las autoridades competentes y obtener una decisión fundamentada en derecho.⁶³

En consecuencia, la autoridad debe ser competente, establecida previamente al momento de conocer el conflicto y actuar de manera independiente, expedita e imparcial, de acuerdo con las reglas y principios del debido proceso, tal como lo establece textualmente el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sobre las garantías judiciales.⁶⁴

Por consiguiente, se puede inferir que el derecho a la protección judicial es uno de los derechos fundamentales reconocidos en diversas naciones y que también está incluido en los principales instrumentos internacionales sobre el tema, lo que obliga a los Estados signatarios a incluirlo en su legislación interna. En efecto, la disposición constitucional mencionada exhorta a la administración de justicia, la cual no solo requerirá la ejecución de una sentencia para poner fin al proceso judicial. Solo es necesario cumplir y respetar las disposiciones, y el juez debe contar con los medios necesarios para hacerlas cumplir para proteger el derecho de quien ha solicitado y ha sido emitida a su favor.

Una vez analizado el componente de la tutela judicial efectiva según la Corte Constitucional en nuestro país, es necesario abordar el contenido doctrinario en cuanto a este derecho, así la doctrina procesal ecuatoriana también se ha encargado de generar el contenido esencial del derecho a la tutela judicial efectiva, al respecto la autora Aguirre sostiene que:

Nos permite conocer de manera más específica los elementos constitutivos de este derecho, los cuales son: derecho de acceso a la justicia, defensa en el proceso, el derecho de una resolución motivada y congruente y el derecho a la efectividad de las decisiones jurisdiccionales, pues sin que concurran estos elementos no podemos hablar de tutela judicial efectiva.⁶⁵

⁶³ Asamblea General de las Naciones Unidas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos. París: ONU, 10 de diciembre de 1948; Unidas, Asamblea General de las Naciones. «Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.» Nueva York: ONU, 16 de diciembre de 1966.

⁶⁴ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José Costa Rica: Secretaría General OEA, 22 de noviembre de 1969. artículo 8.1

⁶⁵ Vanesa Aguirre Guzmán, El derecho a la tutela judicial efectiva: aproximación a su aplicación en los tribunales ecuatorianos. Revista de derecho número 14, 2010: 14.

Además, es importante considerar el significado que le da el Estado ecuatoriano a este derecho, si lo considera un derecho específico del sistema procesal o como un derecho fundamental. En este caso, podríamos decir que la tutela judicial efectiva comparte ambos aspectos, ya que, al ser un derecho fundamental, debe estar concretizado en todas las normas que amparan el acceso a la justicia y que determinan cómo actuar.

2.2.5. La tutela judicial efectiva en la administración de justicia constitucional

En general, es responsabilidad del Estado administrar la justicia a los ciudadanos. Al existir los múltiples inconvenientes comunes y naturales de la vida de una persona en sociedad como parte de un Estado determinado, esperamos que se proporcionen todos los mecanismos adecuados para poder resolver dichas controversias. Desde un sistema legal previamente establecido que asegure la mejor respuesta del gobierno ante estos conflictos. Al respecto, Wilenmann partiendo de la idea de que la administración de justicia es un bien jurídico, nos indica:

La Administración de justicia se encuentra constituida por el conjunto de condiciones y deberes que requiere la administración de justicia para cumplir, en las condiciones contingentes de cumplimiento de la función del derecho, con la prestación que entrega a la sociedad, entonces la administración de justicia en los estados viene a constituir un elemento sustancial para la ciudadanía, efectivizando el cumplimiento mismo de los fines del derecho”.⁶⁶

En los países, se establece la función judicial, que es responsable de establecer los sistemas adecuados para que la población tenga acceso a la administración de justicia. Es decir, la función judicial debe cumplir con los diversos requisitos sociales y, como estados de derecho, debe cumplir con la norma suprema, ya que esta norma establecerá los principios por los cuales se deberá ejercer esta potestad al servicio de la ciudadanía. La administración de justicia se convierte en un servicio público que debe ser accesible para todos los habitantes. En relación a la afirmación de que la protección judicial es un derecho fundamental, el Estado tiene responsabilidades tanto positivas como negativas para llevar a cabo esos derechos y eliminar cualquier obstáculo legislativo o procesal que los impida. En otro caso, el Estado debe evitar la interferencia en su ejercicio, siempre y cuando se cumpla con lo establecido por el ordenamiento jurídico.

⁶⁶ Javier Wilenmann, La administración de Justicia como bien jurídico. Revista de derecho de la Pontificia Universidad Católica Valparaíso, 2011.

En consecuencia, la naturaleza beneficiosa de su derecho de configuración es evidente en su ejecución. La tutela judicial efectiva requiere del Estado hacer lo necesario para garantizar su ejercicio y establecer los procedimientos que se requieran para tal ejercicio, a diferencia de otros derechos que solo exigen un deber de abstención. El contenido del derecho a la tutela judicial efectiva comprende varios derechos de prestación, ya sea en el ámbito normativo o en el establecimiento de órganos y procedimientos adecuados.

2.2.6. La tutela judicial efectiva como principio procesal en el incumplimiento de sentencias

Como se ha observado, los componentes que construyen la tutela judicial efectiva son componentes que pertenecen a la dimensión procesal del derecho. Por lo tanto, no es sorprendente que la legislación de nuestro País haya considerado la tutela judicial efectiva como el principio de la actividad jurisdiccional. La tarea de administrar justicia constitucional requiere una comprensión profunda de lo que implica en una dirección general la administración de justicia y cómo esta actividad debe llevarse a cabo en beneficio de los justiciables. Para lograr esto, esta actividad debe estar guiada por principios que contribuyan al cumplimiento total de los objetivos de la administración de justicia.

Por lo tanto, entendemos que la efectiva tutela judicial trasladada como principio de carácter procesal nos permite liderar la actividad de administración de justicia. Algunas legislaciones, como la nuestra en la norma que regula la actividad judicial, la desglosan como principio, ya que debe ser observado en todo momento del proceso y dirigido en función de su contenido esencial ya discutido. Para esto, el artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial establece el principio de tutela judicial efectiva en nuestra legislación acorde a la siguiente previsión normativa:

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.⁶⁷

⁶⁷ Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial No. 544, 9 de marzo 2009, Art. 23

Es decir, se ha comprendido que la autoridad judicial desempeña su función a través de los jueces en sus diversas competencias establecidas por la ley, y es importante entender que la protección judicial efectiva es un principio procesal para la implementación de la justicia. La persona a cargo de llevar a cabo dicha actividad no debe ser vista como una mera formalidad que nos limita a pensar que al violar los derechos que constituyen su contenido esencial (acceso a la justicia con jueces competentes e independientes, recursos necesarios para el reclamo de los derechos, normas previamente fijadas, reglas del debido proceso, resoluciones totalmente fundadas y ejecución de las decisiones) no se está vulnerando el principio de tutela judicial efectiva.

Es importante destacar que la violación de estos derechos, ya sea en su totalidad o de manera aislada, implica la violación de la efectiva protección judicial. Debido a que no podemos comprender su contenido fundamental desde lejos. En consecuencia, afirmaremos que la tutela judicial efectiva, como principio procesal, requiere que las autoridades capaces de administrar justicia cumplan con su deber durante todo el proceso, incluida la ejecución de la decisión tomada en relación a la causa que conocen, sin violar ningún derecho que constituye su esencia.

Desde la perspectiva de los ciudadanos, una tutela judicial efectiva como principio procesal les da confianza en la justicia constitucional al permitirles exigir el reconocimiento de sus derechos fundamentales. Como resultado, se podrá estar seguro de que el proceso se llevará a cabo de acuerdo con los elementos fundamentales de una tutela judicial efectiva.

2.2.7. La tutela judicial efectiva como derecho constitucional

En la actualidad, gracias a la entrada en vigor de la Constitución del año 2008, hemos comprendido que esta nos brinda derechos mejorados como ciudadanos y que sus opciones son amplias. En consecuencia, ninguna acción en este ámbito se llevará a cabo de manera arbitraria, lo que indica que los derechos fundamentales están destinados a limitar el poder del gobierno, es decir, estos derechos están a punto de limitar la arbitrariedad del gobierno.

Debido a las características comunes de los derechos, la norma constitucional establece que "todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables,

indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía [...]",⁶⁸ por lo que entendemos que tanto los principios como los derechos están en igual jerarquía y se debe exigir su cumplimiento y cumplimiento en igual medida.

Por lo tanto, podemos decir que los derechos fundamentales son aquellos que se derivan de las Constituciones de cada Estado, y también podemos decir que los derechos fundamentales son aquellos que forman parte de la naturaleza humana, aquellos que son inherentes a cada persona, a cada ciudadano, no solo por pertenecer a un estado específico, sino también por el simple hecho de ser personas humanas. También establecen un límite a los abusos de los derechos humanos. Otra definición bastante interesante es la que nos presenta el autor Benavides quien nos señala:

De tal modo que podemos entender por derechos fundamentales a aquellos derechos subjetivos que le son propios a la persona en cuanto tal, que por la importancia de los bienes jurídicos que representan, tienen reconocimiento constitucional, de ahí que de dicho reconocimiento se derivan consecuencias de tipo jurídico, tales como la tutela judicial efectiva y el contenido esencial.⁶⁹

Los derechos fundamentales siempre están dirigidos a las personas por su naturaleza, los mismos que son totalmente exigibles en el momento en que se vulnere su contenido esencial o se encuentre en amenaza. Los derechos fundamentales no existen por sí solos, contienen elementos que a simple vista no son identificables, pero conforme al desarrollo jurisprudencial y el actuar humano en sociedad, nos permite elegir y proteger los derechos fundamentales. Para autores como Robert:

Surge la necesidad de distinguir a la norma de derecho fundamental y el derecho fundamental, así nos precisa lo siguiente: Entre el concepto de norma de derecho fundamental y el de derecho fundamental existen estrechas conexiones. Siempre que alguien posee un derecho fundamental, existe una norma válida de derecho fundamental que le otorga este derecho. Es dudoso que valga lo inverso. No vale cuando existen normas de derecho fundamental que no otorgan ningún derecho subjetivo.⁷⁰

El autor mencionó anteriormente que, aunque el derecho fundamental no es lo mismo que la norma del derecho fundamental, ambos elementos están relacionados entre sí. Esto se debe a que los derechos fundamentales son derechos subjetivos que deben ser establecidos y ejercidos mediante normas. Por lo tanto, la norma fundamental de cada Estado es la que

⁶⁸ Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre 2008, Art. 11 núm. 6

⁶⁹ Benavides Ordoñez, Jorge. Los Derechos humanos como norma y decisión. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional CEDEC, 2012.

⁷⁰ Robert Alexy. La teoría de los derechos fundamentales. Madrid: Madrid, 1993.

compila el contenido de las normas de derecho fundamental, es decir, las normas que regulan los derechos inherentes al ser humano.

La teoría mencionada anteriormente se traslada al tema de la presente investigación, lo que nos permite comprender que la tutela judicial efectiva, considerada un derecho fundamental, debe garantizarse sin excepción porque es un derecho arraigado en la condición humana. Además, es necesario que el mismo tenga garantías destinadas a protegerlo y prevenir posibles consecuencias legales relevantes y graves para el justiciable. Estas consideraciones ayudan a comprender que la tutela judicial efectiva también cumple su función de evitar abusos de la actividad jurisdiccional hacia los ciudadanos y garantizar que sus casos sean tramitados de manera legal y adecuada sin alterar la naturaleza del conflicto que se somete a la decisión de los jueces.

Capítulo III. Metodología de Investigación

2.1.Método de la investigación

La investigación es cualitativa, lo que significa que se enfoca en la conceptualización crítica positiva y explicativa. Tiene una mayor importancia debido a que el proyecto de investigación es textual. Por lo tanto, es teórico al destacar las características de las variables en este caso, en particular la ineficacia de las acciones de incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales en relación el principio de celeridad y la tutela judicial efectiva. Según Aranzamendi:

Menciona que Los métodos cualitativos centran su interés en los escenarios naturales y reales en los que los seres humanos interaccionan y se desenvuelven. En estos casos, también prevalecen el análisis y práctica de los valores en tanto estos influyen en el análisis de los problemas y la construcción de las teorías y modelos jurídicos.⁷¹

Para obtener información relevante sobre el tema, consideraremos las declaraciones de varios autores nacionales e internacionales. Esto nos permitirá conocer las diversas perspectivas y establecer nuestro criterio sobre la eficacia de la acción de incumplimiento. Se examinará la doctrina y la jurisprudencia emitidos por la Corte Constitucional sobre la eficacia de la acción de incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales en las que se vulneraron derechos establecidos en nuestra Carta Magna para probar la hipótesis previamente planteada.

La presente investigación examina las Sentencia No. 103-21-IS/22, dictada por la Corte Constitucional en la cual establece los requisitos para la presentación de las acciones de incumplimiento. Además, se muestra y analiza sentencias de la Corte Constitucional en el periodo 2022-2023. En estos dictámenes demuestran que las sentencias no se han cumplido con su total ejecución, lo que significa que su ejecución es inejecutable o defectuosa. En las que se determina que no se cumplió con la reparación integral. Se puede detectar que se vulnera el principio de celeridad y la tutela judicial efectiva al no cumplirse con la reparación integral señalada en las sentencias constitucionales para demostrar esto se utilizando una técnica de cuestionario preguntas de alta confiabilidad.

⁷¹ Aranzamendi, L. Investigación Jurídica. Lima: Ed. Jurídica Grijley, 2015.

De la misma manera, el componente teórico se relaciona con la estructura práctica de la manipulación de la muestra y las argumentaciones jurídicas de los jueces constitucionales, que siguen el procedimiento científico. Por lo tanto, al conectar la bibliografía y la investigación actual con los datos de la muestra, podemos obtener resultados confiables y claros que demuestran que las acciones de incumplimiento no son eficaces porque no se ejecuta reparación integral, lo que ha vulnerado los derechos de las personas afectadas y los ha dejado en total indefensión.

Por último, pero no menos importante, se recopiló información a través de sentencias constitucionales sobre acciones de incumplimiento, artículos académicos, libros y tesis de posgrado obtenidos de medios electrónicos confiables y entrevistas con jueces, defensores públicos de la función judicial y expertos jurídicos constitucionales del cantón Latacunga provincia de Cotopaxi. Lo que ayudó y permitió el desarrollo de criterios jurídicos que permitan el fortalecimiento y cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, así como la creación de presidentes jurisprudenciales para que sea eficaz el procedimiento de acción de incumplimiento para hacer cumplir la reparación integral a las víctimas sin dejarlas en indefensión.

2.2. Técnica de investigación

La investigación documental se utilizará para tratar el material de la investigación, lo que incluye (1) una búsqueda sistemática de todo el marco normativo, publicaciones electrónicas confiables (revistas y libros), bancos de datos y repositorios de centros de investigación, y la jurisprudencia pertinente a nivel nacional e internacional. (2) Encontrar y tratar el material adecuado. (3) Resumir y tomar notas para procesar la información.

La investigación se basa en la revisión de las decisiones tomadas por la Corte Constitucional de Ecuador, en particular las que se refieren a las acciones de incumplimiento (IS). Se examinará si las sentencias se han cumplido y si las víctimas afectadas han recibido una reparación integral determinadas en sentencia. Se tomará en cuenta el tiempo requerido para el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.

Cinco expertos en derecho constitucional, incluidos jueces de la unidad de garantías penales, defensores públicos, fiscales y abogados del libre ejercicio profesional, participaron en esta investigación a través de una encuesta y entrevista estructurada de 10 preguntas.

Tabla 1: Encuesta realizada a jueces, fiscales, defensores públicos y abogados que ejercen libremente en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi.

Nro.	Nombre del profesional	Especialidad
1	Dr. Rómulo Núñez	Juez de la Unidad de Garantías Penales de Latacunga
2	Abg. Josefina Rohoden	Defensora Público Penal de Cotopaxi
3	Dr. Marcelo Jácome	Juez de la Unidad Judicial de Trabajo Latacunga
4	Abg. Jonathan Yambay	Defensor Público Penal de Cotopaxi
5	Abg. Germania Chicaiza	Agente Fiscal de Cotopaxi

*Fuente: Investigación de campo
Elaborado por: Remache, Wilson*

El caso de estudio se lleva a cabo en dos etapas. En primer lugar, se realiza una encuesta a jueces de diversas unidades judiciales, agentes fiscales, defensores públicos y abogados de libre ejercicio profesional en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, con el fin de evaluar si la hipótesis de la investigación es eficaz la acción de incumplimiento al ejecutar decisiones judiciales en la restitución de los derechos constitucionales vulnerados de las personas afectadas.

2.3. Análisis de los encuestados o entrevistados en la eficacia de las acciones de incumplimiento

Preguntas	Dr. Rómulo Núñez	Abg. Josefina Rohoden	Dr. Marcelo Jácome	Abg. Jonathan Yambay	Abg. Germania Chicaiza	Análisis
¿Es efectiva la acción de incumplimiento de sentencias de dictámenes constitucionales para resolver un derecho vulnerado de manera oportuna?	El objetivo principal de la acción de incumplimiento es garantizar que las sentencias y dictámenes constitucionales se ejecuten en su totalidad para reparar los derechos vulnerados de las personas en el menor tiempo posible.	Cuando el accionado no cumple con la sentencia de la CCE, el juez de instancia puede notificar a la Corte el incumplimiento de la sentencia, para que esa efectiva puede mandar a destituir a un servidor público que no la cumple.	La administración de Justicia está obligada a utilizar todos los mecanismos para el cumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales para ejecutar las sentencias, solucionar los problemas jurídicos en aquellos casos en que a paso mucho tiempo desde la vulneración de un derecho.	La Corte Constitucional tiene la facultad de ejercer la acción de incumplimiento, por lo que es necesario cumplir con las decisiones tomadas por ella cuando hay derechos violados que no han sido restablecidos.	La acción de incumplimiento, como protección constitucional, permite la aplicación de las sentencias en caso de que las autoridades que causaron la violación no las hayan llevado a cabo, dentro de un plazo razonable.	Determina que en la mayoría de las sentencias se resuelven los derechos vulnerados de las personas en las acciones de incumplimiento. proporcionando una solución definitiva. Reparando el daño causado, asegurándose de que este se repare por completo.
¿Qué autoridad está a cargo de llevar a cabo el cumplimiento de las sentencias de	Los Jueces de instancia tienen la responsabilidad de cumplir con las decisiones de las Cortes dentro del plazo establecido. Si no lo	Los jueces constitucionales están obligados a emitir sentencias ejecutables que incluyan las medidas necesarias para su	Los jueces están obligados a vigilar el cumplimiento de sus decisiones y pronunciamientos en todas sus competencias de	El artículo 163 de la LOGJCC establece que los jueces y juezas están obligados a ejecutar las sentencias y dictámenes	Los jueces y juezas deben garantizar que la sentencia se cumpla por los causantes de la violación de los derechos constitucionales	Los jueces deben cumplir con las sentencias de dictámenes constitucionales de inmediato, ya que si no lo

acción de incumplimiento emitidas por la Corte Constitucional?	hacen, tendrá culpa directamente por no hacer ejecutar la decisión y se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.	cumplimiento, así como informar a la Corte Constitucional dentro del plazo necesario sobre su cumplimiento.	ejecución, en casos de derechos constitucionales en conflicto, para garantizar que las normas y principios constitucionales y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos sean efectivos y eficaces.	constitucionales en caso de incumplimiento. En última instancia, se presentará una acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional en caso de incumplimiento o ejecución inadecuada.	de los victimarios. Para proteger a la persona que sufrió la violación del derecho, esta garantía debe tener un seguimiento y control por parte del Estado.	hacen, solo serán expectativas que podrían volverse meras expectativas y una esperanza fallida para la persona que ve su sentencia que no se cumple teniendo en la misma una reparación material e inmaterial y dentro de un plazo razonable.
¿Se garantiza la ejecución inmediata de la sentencia de acción de incumplimiento emitida por la Corte Constitucional?	Toda acción de incumplimiento en la cual se solicita la ejecución con la reforma de algo que no fue tratado en la sentencia constitucional resultaría improcedente, ya que los argumentos vertidos en la sentencia constitucional buscan ser cumplidos los derechos vulnerados.	La Corte Constitucional es el órgano superior encargado de supervisar, interpretar y administrar la justicia en materia, lo que significa que cualquier decisión o fallo constitucional emitido por la Corte es de última instancia y tiene que aplicar su ejecución.	Según el artículo 164 de la LOGJCC, los jueces de instancia constitucional son los encargados de hacer cumplir las sentencias cuando conocen sobre las garantías jurisdiccionales. Es su responsabilidad cumplir con sus decisiones de hacer cumplir tomando las medidas necesarias para que se lleguen a ejecutar en su totalidad.	De conformidad con el artículo 429 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y administración de la justicia en materia. Según el artículo 440 Ibidem, cualquier decisión o sentencia constitucional de la Corte es la última instancia y, por lo tanto,	Para llevar a cabo la ejecución de las sentencias, los jueces deben enviar todo el expediente a la Corte Constitucional, incluyendo un informe justificado sobre las medidas tomadas para asegurar la ejecución de las sentencias constitucionales. Para garantizar el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio efectivo de los derechos	Según la Constitución las sentencias y dictámenes constitucionales solo pueden concluir con la ejecución total de las mismas. Esto implica aplicar y proteger los Derechos Humanos como bienes jurídicos protegidos, derechos constitucionales de inmediato cumplimiento y siendo eficacia, aplicando el ordenamiento jurídico interno como los

				solo debe ser ejecutada de forma inmediata.	reconocidos en la Constitución.	instrumentos internacionales de Derechos Humanos.
¿La Corte Constitucional proporciona los mecanismos para garantizar la reparación integral a las accionantes víctimas de violaciones a sus derechos al seguir acciones de incumplimiento?	Para que los mecanismos de reparación integral sean efectivos, es necesario establecer cómo funcionan la reparación y la revictimización en los derechos de las víctimas afectadas. Los artículos 18 y 19 de LOGJCC establecen mecanismos integrales de reparación que no excluyen otros mecanismos derivados de la jurisprudencia del Corte IDH y otras fuentes.	En el ordenamiento jurídico se establece la restitución, la rehabilitación, la indemnización de daños materiales e inmateriales y la garantía de no repetición son mecanismos de reparación integral reconocidos en la Constitución de la República.	Uno de los derechos de las víctimas es la reparación integral, que les brinda protección y satisfacción completa del derecho vulnerado. Los mecanismos de reparación provocan discusiones sobre su aplicación desde la perspectiva de la legalidad o la equidad.	No hay disputa en los mecanismos de reparación integral, ya que están establecidos en la ley y Constitución se aplican en función de la lesión cometida en la violación de los derechos de las personas, lo que hace que el accionado tenga que restituir los derechos de las víctimas.	La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado ampliamente los mecanismos de reparación integral en relación con graves violaciones a los derechos de las personas. Se trata de determinar si es posible aplicar la reparación integral para satisfacer la integridad personal, el patrimonio y la vida misma.	El regreso al estado previo a la violación del derecho de la víctima es fundamental en el mecanismo de reparación integral. Solo es factible si la víctima está ausente permanentemente. La gravedad del daño infringido es un factor de proporcionalidad no solo para determinar la sanción, sino también para la reparación a la víctima.
¿Es necesario que la compensación sea proporcional al daño causado	La reparación del daño debe ser proporcional a la violación de un derecho. En el caso de una obligación internacional, la plena	Al tratarse de bienes jurídicos como la vida, la integridad personal, la integridad emocional y el patrimonio, se debe	La proporcionalidad de la sanción se basa en el daño causado, y la sanción que consigo se basa en la gravedad del	Para comprender el resultado del daño ocasionado, es necesario definir la tipicidad de la conducta donde el bien	El principio de proporcionalidad establecido en la Constitución de la República determina la	Se puede afirmar que la reparación del bien jurídico afectado depende de la medida adecuada, necesaria y menos grave

en las sentencias de acciones de incumplimiento?	restitución (<i>restitutio in integrum</i>) implica la restauración de la situación anterior, la reparación de las consecuencias de la infracción y el pago de indemnizaciones como compensación por los daños causados, incluido el daño moral.	considerar el bien jurídico afectado y el resultado lesivo para justificar la reparación de conformidad con el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República y el numeral 2 del artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal, que puede ser considerado como un pago por indemnizaciones.	comportamiento y el resultado dañoso inferido. La Corte Constitucional ha establecido como precedentes vinculantes la garantía constitucional de no repetición, que establece la mediación entre la sanción y la reparación con el daño causado.	jurídico protegido es de diversa valía. Por lo tanto, la medida de sanción también va de acuerdo con el principio de proporcionalidad establecido en la Constitución, en la cual la lesividad marca la medida de sanción y se ordena en conjunto la reparación integral y su total cumplimiento.	reparación integral, que es la base de las sanciones, ya que en general, cuando se causa un daño a un derecho que surge como garantía jurisdiccional, este debe ser restituido a la víctima en su totalidad. El daño causado debe ser compensado en función de la gravedad del derecho violado.	pero suficiente para reparar el derecho vulnerado. Los jueces que establezcan reparación integral apliquen de manera razonada y proporcional no solo la norma en su sentido estricto, sino también la doctrina y la jurisprudencia que se ha aplicado de manera proporcional al daño ocasionado, siempre y cuando el sentenciado pueda pagar el daño.
¿La Corte Constitucional cita normas de los tratados y convenios internacionales sobre los derechos humanos en las sentencias de	La Constitución de la República del Ecuador reconoce que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el derecho de la víctima a una reparación integral, tal como se establece en las normas y tratados internacionales de Derechos Humanos.	Considerando la importancia de las normas internacionales de derechos humanos en el ordenamiento jurídico, es apropiado mencionar el origen del derecho a la reparación integral, una relación íntima protegida por el derecho internacional. La idea del	Según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptó el concepto de <i>restitutio in integrum</i> , o reparación integral, que se encuentra actualmente en la Constitución de la República del Ecuador año 2008.	El artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que cuando la Corte decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado el goce de los derechos o	El numeral 9 del artículo 11 CRE establece que "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución", lo que fortalece el deber del Estado de garantizar el ejercicio de los derechos a través de la incorporación	Una de las metas de las garantías jurisdiccionales es la reparación completa de los daños causados por la violación de los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales. La incorporación de otros instrumentos

acción de incumplimiento?		ius post bellum surge como una respuesta a la necesidad de resolver las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la II Guerra Mundial.		libertades conculcados. Si es necesario, también garantizará la corrección de las consecuencias de la medida o circunstancia que ha llevado a la violación de esos derechos y el pago de una indemnización justa a la parte afectada.	de la reparación integral. En cuanto a las garantías jurisdiccionales, el artículo 86 numeral 3 indica que los jueces que declaran la violación de los derechos constitucionales o humanos deben ordenar la reparación integral tanto material como inmaterial en su parte resolutive.	internacionales de Derechos Humanos como parte del bloque de constitucionalidad reconoce su jerarquía normativa privilegiada incluso sobre la Constitución cuando otorgue mayor protección a los derechos de las personas.
¿La Corte establece los procedimientos y los requisitos para llevar a cabo las acciones de incumplimiento de manera viable y factible?	La Corte Constitucional estableció procedimientos para cumplir con las sentencias y dictámenes constitucionales en caso de que existan sentencias contradictorias o no exista precedente constitucional que impida su ejecución. Para que pueda resarcir los daños causados al accionante, es crucial que	Se debe cumplir con la sentencia cuando se vulneran los derechos, sin olvidar las garantías constitucionales que buscan hacer efectivos los derechos a través de la justiciabilidad cuando los derechos de las personas hayan sido vulnerados.	Para que se lleve a cabo la ejecución de sentencias, el juez debe ser el principal actor y la sentencia constitucional la herramienta principal, lo que permite la ejecución total de las sentencias, que son las decisiones jurisdiccionales más importantes desde todo el punto de vista jurídico aplicable a la violación de	La ejecución de sentencias no solo significa la reparación integral de los derechos de las personas, sino que es necesario continuar con la implementación de mecanismos adecuados para garantizar la ejecución adecuada de las sentencias de garantías jurisdiccionales para	El poder de los jueces para dictar medidas específicas debe ser exclusivo de los órganos jurisdiccionales, sin que se pueda delegar este poder a otros órganos. Es importante indicar los mecanismos adecuados para que aquellos que reciben el cumplimiento puedan hacerlo efectivo y reparar de manera completa	Un imperativo normativo constitucional es el poder de ejecución de las sentencias. La ejecución de lo juzgado no ha sido suficiente para cumplir con las sentencias constitucionales, lo que ha llevado a mecanismos sancionadores que en muchas ocasiones han permitido la reparación de los derechos de los afectados, ya que los

	se lleve a cabo con mecanismos factibles.		los derechos de los accionantes.	garantizar su total cumplimiento.	y oportuna los derechos de quienes han sido afectados.	destinatarios del cumplimiento, temiendo ser sancionados, terminan cumpliendo la sentencia dictada.
¿Cuál es el plazo razonable establecido por la ley para que se lleven a cabo los tramites de acción de incumplimiento en el Ecuador?	Las acciones de incumplimiento tienen un plazo razonable que comienza desde el momento en que solicita la justicia. Los plazos de despacho del proceso son largos y buscan un resultado final, que es la otorgación de un derecho violado y la finalización efectiva del proceso sin transcurrir un mayor tiempo sin dilaciones innecesarias.	Es importante especificar la forma en que se deben cumplir los términos legales, ya que estos no pueden ser alterados. Si la ley establece que el plazo es de 30 días, las sentencias deben hacer referencia a esto. Los términos legales deben cumplirse como garantía procesal y son explícitos e inmodificables, no permitiendo una interpretación diferente a la que se puede deducir del temor literal de la normativa.	El plazo razonable establecido en la ley es sumamente importante y válido para los plazos que el juez establece mediante sentencia en ejercicio de su facultad legal establecida formalmente, ya que solo tiene la facultad normativa de establecer plazos que se encuentran en el ordenamiento jurídico y aquellos que han sido acordados por las partes en el proceso.	El plazo establecido en la ley es vinculante para las partes, por lo que aquellos que lo reciben deben cumplirlo. Si no pueden hacerlo, la acción debe llevarse a cabo antes del plazo establecido, de lo contrario, perderán su eficacia legal. Si las partes no lo cumplen, serán sancionadas en el caso de servidores públicos con la destitución.	El plazo establecido en la ley y la Constitución por los organismos de derechos humanos, son obligatorios y de inmediato cumplimiento, cualquier acto administrativo, debe seguir el sistema legal, el cual generalmente establece plazos razonables en proporción al derecho vulnerado.	Las normas que regulan los plazos razonables y su cálculo se basan en principios y reglas del orden jurídico, sin importar la norma en la que están establecidas. Las reglas que determinan el entendimiento de un plazo o su cálculo deben aplicarse al momento de medir un término establecido en la ley, ya que su cumplimiento compromete el orden social y la seguridad jurídica de las relaciones del derecho.
¿Se vulnera el derecho a la	La tutela judicial en efectivo, que es un derecho	La tutela judicial efectiva es un derecho	La Constitución de la República establece una	El derecho a la tutela judicial efectiva es el	La ejecución de la sentencia garantiza la	la sentencia debe cumplir con los requisitos

tutela judicial efectiva cuando se determina el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales?	que se aplica durante todo el proceso, comienza con la presentación de una acción al existir una violación de un derecho y continúa a lo largo de todas las instancias procesales hasta la sentencia, que puede ser ejecutada una vez que se haya completado la reparación integral.	constitucional que busca evitar el abuso y las ilegalidades que pudieran cometer algún funcionario u órgano estatal durante un procedimiento legal, garantizando que se actúe de acuerdo con la ley y que se dé cumplimiento a una sentencia constitucional se juzgue de acuerdo con el procedimiento legal para su total cumplimiento.	tutela judicial efectiva como el derecho de toda persona a acudir a los tribunales y obtener una decisión fundada en derecho sobre sus derechos vulnerados mediante causas procesales y mínimas garantías.	derecho de toda persona a que se le haga justicia. Esto significa que cuando se le vulnera un derecho, un órgano jurisdiccional debe tomar medidas a través de un proceso con garantías mínimas para hacer efectivo su cumplimiento.	efectividad de la tutela judicial, ya que no es posible reabrir el proceso y la decisión tomada es definitiva y debe cumplirse en su totalidad. El derecho a cumplir con la sentencia judicial, que materializa el derecho a la tutela judicial y los demás derechos reconocidos en la sentencia. Toda persona tiene derechos y nace cuando las sentencias se encuentran en firme.	procesales, así se garantizará la tutela judicial efectiva. La motivación es fundamental para las decisiones judiciales. La necesidad de proporcionar una explicación basada en hechos y normas jurídicas suficientes para establecer su interpretación correcta, en lugar de ser el resultado de arbitrariedades, construyendo la motivación como un requisito de validez de la sentencia.
¿Se demuestra en las sentencias de acción de incumplimiento que la competencia de la Corte Constitucional se	El derecho de las partes a ejecutar las sentencias en los términos exactos en que se emitieron, ya que esto tendría un impacto en los diversos derechos que tienen, incluyendo aquellos que no están en litigio. El	El derecho a la ejecución de las sentencias requiere que se cumplan en su totalidad, es decir, que no se limiten solo al contenido del fallo o de la parte resolutive, sino también a la base legal que sustenta la decisión,	El juez no solo juzga, sino que también ordena que se cumpla su decisión, ya que de nada sirve que haya un vencedor si el sistema legal carece de las reglas y procedimientos necesarios para el cumplimiento	Es obligación de la autoridad constitucional y legalmente de los jueces, las sentencias deben ejecutarse en los términos que establece su parte dispositiva. Si no lo hacen, cualquiera de las	El objetivo principal del derecho a la ejecución es garantizar que las prestaciones jurisdiccionales sean respetuosas con el entorno globalizado y económico, siempre y cuando haya una	El derecho a la tutela judicial efectiva incluye la ejecución de las sentencias. La ejecución de la sentencia implica cumplir con las medidas de reparación ordenadas por el

extiende hasta el cumplimiento y ejecución de la sentencia, con la reparación integral?	derecho a la ejecución es un derecho de las partes, el favorecido y el accionado, el accionado a que no se desvirtúe y el favorecido a que se restituya el derecho.	especialmente en aquellos casos en los que configura el contenido de la <i>ratio decidendi</i> .	adecuado y fiel cumplimiento de la reparación integral.	partes podría dar su propia interpretación del alcance y contenido de la ejecución.	identidad completa entre lo ejecutado y lo establecido en la sentencia.	juez, lo que resulta en una tutela judicial efectiva.
--	---	--	---	---	---	---

Elaborado por: Remache, Wilson

2.4.Resultados esperados

Los resultados de la investigación esperados son de acuerdo con los objetivos y metodología:

- Describe el alcance de la acción de incumplimiento de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia, asegurando la supremacía constitucional.
- Comprensión de las características de la reparación integral y la importancia de su cumplimiento.
- Verifique la ineficacia de las acciones de incumplimiento en los dictámenes y sentencias constitucionales.

Conclusiones

Ha sido analizada la garantía de acción de incumplimiento, la cual sugiere que en el sistema jurídico ecuatoriano de derechos y justicia existen casos de incumplimiento de sentencias. Sin embargo, los índices, de tramites de acciones de incumplimiento son números especialmente debido a la carga procesal en la Corte Constitucional, no se ejecutaron las sentencias.

Podemos mencionar que incluso Corte constitucional ha demorado la mayoría de las acciones que están sujetas a su control y esperando ser resueltas, como ya vimos en el desarrollo de este trabajo. Esto genera inquietud sobre qué ocurre con el conocimiento de la Corte constitucional no resuelve una acción de incumplimiento por no cumplir con los requisitos determinados en su jurisprudencia y en los términos de la Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional dentro de un plazo razonable.

Se muestra que la violación de una garantía fundamental comienza con una resolución de la administración de justicia por no haber emitido el informe de ejecución. Sin embargo, la violación no termina aquí, sino que se requiere una acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional para hacer cumplir las sentencias. Por diversos motivos de que las autoridades se niegan a cumplirlas, no se ha logrado cumplir una sentencia, lo que permite al accionante impulsar una acción ante Corte Constitucional para exigir el cumplimiento o ejecución de sentencia.

La Corte Constitucional ha tomado en cuenta esta situación y en varias sentencias ha establecido un criterio que busca que en los casos específicos la reparación integral tenga una eficacia práctica real, ya que lo que busca el ciudadano común al acudir a la justicia constitucional por violación de sus derechos fundamentales y tener básicamente una reparación de lo que ha sido violado, no simplemente un enunciado lirico contenido en sentencias constitucionales.

La intención es que las decisiones que implican reparaciones integrales resuelvan los problemas que enfrentan las personas debido a la violación de sus derechos. Para lograr esto, la Corte ha creado herramientas para que los jueces constitucionales puedan respetar y cumplir con sus decisiones con la rapidez necesaria para cada caso.

Recomendaciones

El propósito de esta acción de incumplimiento es lograr la ejecución de una sentencia que aún no se ha cumplido, y el accionante busca lograr este objetivo, que es cumplir con esta sentencia y evitar que se mantenga el daño causado por la violación de los derechos constitucionales.

La Corte Constitucional debería proceder con la tramitación oportuna de todas las acciones de incumplimiento puesta en su conocimiento, aplicando los términos establecidos en la norma. Para ello, debería imponer sanciones administrativas a los funcionarios que no cumplan con los términos conferidos de conformidad a la ley.

La Corte Constitucional debería actuar directamente verificando el cumplimiento de las sentencias constitucionales de oficio sin necesidad de iniciar o entablar un nuevo proceso, lo que permitiría la reparación integral de los derechos violados.

Del análisis precedente el juez constitucional que emitió el fallo, debe remitir el proceso a la Corte y ésta de oficio debe verificar su cumplimiento sin necesidad de plantear otra acción para su ejecución, lo entenderíamos como celeridad procesal, en este caso la acción de incumplimiento retarda el cumplimiento inmediato de la decisión judicial, para esto se establece una reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 164 y siguientes.

Bibliografía

- Acción de incumplimiento*. Sentencia No. 8-22-IS/22 (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 21 de Diciembre de 2022).
- Aguirre Guzmán, Vanesa. «El derecho a la tutela judicial efectiva: aproximación a su aplicación en los tribunales ecuatorianos.» *Revista de derecho número 14*, 2010: 14.
- Aranzamendi, L. *Investigación Jurídica*. Lima: Ed. Jurídica Grijley, 2015.
- Arias López, Boris. «La acción de incumplimiento como acción tutelar .» *Ius et Praxis*, 2018: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-0012201.9.
- Asamblea General de las Naciones Unidas , ONU. «La Declaración Universal de los Derechos Humanos.» Paris: ONU, 10 de diciembre de 1948.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, ONU. «Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.» Nueva York: ONU, 16 de diciembre de 1966.
- Asís Roig, Rafael. *El Juez y la motivación en el Derecho* . Madrid : Dykinson, 2005.
- Atienza, Manuel. *Argumentación jurídica y estado constitucional*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2005.
- Benavides Ordoñez, Jorge. *Los Derechos humanos como norma y decisión*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucionanl CEDEC, 2012.
- Castro Barros, Jorge. «Ineficacia de los datos jurídicos.» *Revista Inoponible.cl*. 16 de enero de 2019. <https://inoponible.cl/ineficacia-de-los-actos-juridicos/>.
- Convención americana de Derechos Humanos, OEA. «Pacto de San José.» Costa Rica: Secretaría General OEA, 22 de noviembre de 1969.
- Córdova Vinuesa, Paúl. *Derecho Procesal Constitucional*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones CEP, 2016.
- Dueñas, Ruiz Oswaldo. *Hermeneutica Jurídica*. Bogotá: Univervidad del Rosario, 2005.
- Ferrajoli , Luigi. *Pasado y Futuro del Estado de Derecho*. Mèxico: Siglo veintiuno, 2002.

- Guerrero, Efrén. «Reforma del estado como mecanismo de control en democracia delegativa: caso reforma judicial Ecuador 2007-2014 .» Madrid, 2015.
- Hallo , Danny Fabían . *Problemas jurídicos* . Ambato : Cevallos , 2021.
- Hans, Kelsen. *Teoría Pura del Derecho*. Mexico: Exodo, 2007.
- Hernández Cruz, Armando. *Eficacia constitucional y derechos humanos*. México: D. R. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015.
- Hernandez, Miguel. *Seguridad Juridica* . Quito: Marving, 2010.
- Hinestrosa, Fernando. «Eficacia e ineficacia de Derechos.» *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso*, 1999: Chile: Editorial 143-161.
- Iregui, Parra David. *Derecho Constitucional*. Bogota: IVU, 2016.
- Kelsen, Hans. *Teoria pura del Derecho*. México DF: Coyoacán, 2008.
- Lemos Espinoza , Aura, Orlando Ronquillo Rivera, y Cesar Paucar. «Incumplimiento en las sentencias de acción de protección.» *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, 21: 544.
- Londoño, María. *El cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Dilemas y retos*. Lima: Comisión Andina de juristas, 2016.
- Macho Pèrez, Ana. *El Principio de la seguridad juridica*. Barcelona : UPF, 2006.
- Martinez de Pinzón Caveró, José. *Curso de teoría del derecho*. España: Universidad La Rioja Servicios de publicaciones, 2013.
- Miranda, Javier. *Enfoques de las Naciones Unidas sobre impunidad y reparación, en verdad y justicia en procesos de paz o transición a la democracia*. Bogotá: CINEP, 2013.
- Enfoques de Naciones Unidas sobre la impunidad y reparación. *Verdad y justicia en procesos de paz o transición a la democracia memorias*. Bogotá: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6523/1/09-Jurisprudencia.pdf>, 23 de julio de 2003.

- Mogrovejo, Maria José. «Explorando los Impactos del Estado Constitucional: Un Análisis de la Sentencia No. 001-10-PJO-CC.» *LEXIS Blog*, 2023: <https://www.lexis.com.ec/blog/constitucional/explorando-los-impactos-del-estado-constitucional-un-analisis-de-la-sentencia-no-001-10-pjo-cc>.
- Montaña, Juan. *Aproximación a los elementos básicos de la acción de protección en apuntes del derecho procesal constitucional*. Quito: CEDEC, 2012.
- Montealegre, Eduardo. *Teoría Constitucional y Políticas Públicas*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2007.
- Negri, Nocolas. *La argumentacion Juridica en las sentencias judiciales* . la Plata , 2018.
- Pèrez, Luño Antonio. *La Seguridad Jurídica: Una Garantía del Derecho y Justicia*. Madrid: UAD, 2000.
- Porras Velasco, Angélica, y Johanna Romero Larco. *Guía de jurisprudencia constitucional ecuatoriana. Tomo II*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho (CEDEC), 2012.
- Puig, Juan Falconi, Angel Polibio, Juan Carlos Riofrío, Patricia Alvarez, y Maytè Benítez. *Seguridad Jurídica*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP), 2007.
- Quinche Mancero, Martha Cecilia. «Acción de y por incumplimiento un estudio desde la Jurisprudencia en el Ecuador.» *Universidad Andina Simón Bolívar*. Quito: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5016/1/T1979-MDE-Mancero-Accion.pdf>, 05 de Julio de 2016.
- Real, Romon A. *Algunas perspectivas humanistas y democraticas del derecho administrativo contemporaneo*. *Revista del derecho Publico*. Colombia, 1983.
- Robert, Alexy. *La teoria de los derechos fundamentales*. Madrid: Madrid, 1993.
- Ruiz Cabrera, María Alexandra. «Cumplimiento de sentencias de acción de protección de derechos.» *Tesis*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 1 de Abril de 2019.

Samaniego Tello, Karola, y Camila Téllez Garzón. *Manual Práctico de Litigio constitucional para servidores públicos*. Quito: Kidam, 2022.

Serrano, Agustín Lema. *La seguridad jurídica y las verdades oficiales del Derecho*. Madrid : Dykinson, 2015.

Storini, Claudia, y Marco Navas Alvear. *La acción de protección en el Ecuador: En realidad jurídica y social*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2013.

Vega , María José. «ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO.» *DerechoEcuador.com*, 2021: <https://derechoecuador.com/accion-de-incumplimiento/7>.

Villegas Paredes, Cristina Del Rocío. La acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales y la reparación integral. Ambato: <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/31512/1/FJCS-POSG-222.pdf>, 21 de septiembre de 2020.

Wilenmann, Javier. La administración de Justicia como bien jurídico. *Revista de derecho de la Pontificia Universidad Católica Valparaíso*, 2011.

Fuentes normativas

La Declaración Universal de los Derechos Humanos. París: ONU, 10 de diciembre de 1948; Unidas, Asamblea General de las Naciones

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nueva York: ONU, 16 de diciembre de 1966.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José. Costa Rica: Secretaría General OEA, 22 de noviembre de 1969.

Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Ecuador. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009). Publicada en Registro Oficial, Suplemento, No. 52, 2009.

Ecuador. Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, Registro Oficial Suplemento 613 de 22-oct-2015.

Ecuador. Código Orgánico de la Función Judicial. Publicado en el Registro oficial número 544 del 9 marzo del 2009

Ecuador. Código Orgánico Integral Penal. Publicado en el Registro Oficial No. 180, 10 de febrero 2014.

Jurisprudencia

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Salvador Chiriboga Vs. Ecuador. Sentencia de 6 de mayo de 2008.

Ecuador. Corte Constitucional. “Sentencia No. 001-10-PJO-CC”, Caso No. 0999-09-JP 22 de diciembre del 2010.

Ecuador. Corte Constitucional. Sentencia Nro. 0001-09-SIS-CC, Caso No.0003-08-IS, 19 de mayo del 2009.

Ecuador. Corte Constitucional. Sentencia N°. 37-14-IS/20, Caso No. 37-14-IS, 22 de julio de 2020.

Ecuador. Corte Constitucional. Sentencia Nro. 103-21-IS/22, Caso No. 103-21-IS, 17 de agosto de 2022.

Ecuador. Corte Constitucional. Sentencia No. 38-19-IS/22, Caso No. 38-19-IS, 30 de noviembre de 2022.

Ecuador. Corte Constitucional. Sentencia No. 0014-10-SIS-CC, Caso No. 019-10-IS, ver. Sentencia No. 0031-10-SIS-CC Casos No. 0048-09-IS y 0025-10-IS, acumulado.

Ecuador. Corte Constitucional. Sentencia N° 015-16-SEP-CC, Caso N° 1112-15-EP, 13 de enero del 2016.

Ecuador. Corte Constitucional. Sentencia N° 133-17-SEP/-CC, Caso No. 0288-12-EP, 10 de mayo del 2017.

Ecuador. Corte Constitucional. Sentencia No. 33-19-IS/23, Caso No. 33-19-IS, 01 de febrero de 2023.

Ecuador. Corte Constitucional. Sentencia No. 52-21-IS/23, Caso No. 52-21-IS, 15 de febrero de 2023.

Ecuador. Corte Constitucional. Sentencia No. 24-19-IS/23, Caso No. 24-19-IS, 01 de marzo de 2023.